# 

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES VIII

Caracas, martes 21 de mayo de 2019

Número 41.637

## **SUMARIO**

**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE** 

Decreto Constituyente que autoriza la continuación de la investigación penal del ciudadano Diputado de la Asamblea Nacional Juan Andrés Mejia Szilard, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de la inmunidad parlamentaria y la aplicación en todas sus partes del Artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.-(Se reimprime por fallas en la artiginales) los originales).

Decreto Constituyente que autoriza la continuación de la investigación penal del ciudadano Diputado de la Asamblea Nacional Sergio de Jesús Vergara González, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de la inmunidad parlamentaria y la aplicación en todas sus partes del Artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto Constituyente que autoriza la continuación de la investigación penal del ciudadano Diputado de la Asamblea Nacional Carlos Alberto Paparoni Ramírez, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de la inmunidad parlamentaria y la aplicación en todas sus partes del Artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto Constituyente que autoriza la continuación de la investigación penal del ciudadano Diputado de la Asamblea Nacional Freddy Francisco Superlano Salinas, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de la inmunidad parlamentaria y la aplicación en todas sus partes del Artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto Constituyente que autoriza la continuación de la investigación penal del ciudadano Diputado de la Asamblea Nacional Miguel Alejandro Armando Pizarro Rodríguez, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de la inmunidad parlamentaria y la aplicación en todas sus partes del Artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.-(Se reimprime por fallas en los originales).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 3.852, mediante el cual se nombra al ciudadano
Oswaldo Rafael Barbera Gutiérrez, como Viceministro para el
Desarrollo Agrario y Gestión de Tierras, adscrito al Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yudith Margarita Parra de Rodríguez, como Presidenta de la Fundación "José Félix Ribas", en calidad de Encargada, ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lissett Lisbeth Moreno Rivera, como Directora General Encargada del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, órgano desconcentrado adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lissett Lisbeth Moreno Rivera, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada-Ordenadora de Pago que en ella se indica, y se le delega la firma de los actos de la companya del la companya de la compa y documentos que en ella se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Resolución mediante la cual se establece el cese al ciudadano Julián Isaías Rodríguez Díaz, en funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en la República Italiana.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Elena Uzzo Giannattasio, como Encargada de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la República Italiana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS ONCOP

Providencia mediante la cual se reforma parcialmente la Providencia Administrativa N° 16-018, de fecha 09 de Diciembre de 2016, mediante la cual se establece el Plan de Cuentas Patrimoniales.

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de marzo de 2019.

Providencia mediante la cual se legaliza la emisión y circulación de Bandas de Garantía para Licores.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano Pedro Luis Malavé Ruíz, como Presidente, en calidad de Encargado, de la Corporación de Desarrollo Agrícola, S.A., y de la Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A., entes adecritos a acto Ministorio. adscritos a este Ministerio.

Conglomerado Agrosur, S.A.
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana
María Alejandra González Mora, como Vicepresidenta de
Producción, en calidad de Encargada, de esta Empresa.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DE ECONOMÍA Y FINANZAS, DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE AGRICULTURA URBANA

Resolución Conjunta mediante la cual se establecen las bases, condiciones, términos y porcentajes mínimos obligatorios de la Cartera de Créditos destinada al Sector Agrario durante el Ciclo Productivo Abril 2019-Marzo 2020.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA CNU

Providencia mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Eloína Mercedes de La Hoz Guarin.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designan los Miembros Principales
y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Imprenta
de la Cultura, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO PÚBLICO
Resoluciones mediante las cuales se trasladan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

#### ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO CONSTITUYENTE QUE AUTORIZA LA CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PENAL DEL CIUDADANO DIPUTADO DE LA ASAMBLEA NACIONAL JUAN ANDRES MEJIA SZILARD Y EN CONSECUENCIA SE APRUEBA EL ALLANAMIENTO DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y LA APLICACIÓN EN TODAS SUS PARTES DEL ARTICULO 200 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.323 Extraordinario de fecha 08 de agosto de

#### CONSIDERANDO

Oue el Tribunal Supremo de Justicia solicitó autorización a esta Soberana Asamblea Nacional Constituyente, referida al ciudadano diputado de la Asamblea Nacional JUAN ANDRES MEJIA SZILARD titular de la Cédula de Identidad número 17.348.911, a los fines de que se determine lo conducente, según lo previsto en el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

#### DECRETA

PRIMERO. Autorizar la continuación del enjuiciamiento del ciudadano diputado de la Asamblea Nacional JUAN ANDRES MEJIA SZILARD titular de la Cédula de Identidad número 17.348.911, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de su inmunidad parlamentaria y la aplicación en todas sus partes lo establecido en el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y comuníquese al Tribunal Supremo de Justicia.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los catorce días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana. Cúmplase.

> DIOSDADO CABELLO RONDÓN PRESIDENTE

Primera Vicepresidenta

TANIA VALENTINA DÍAZ GLADYS DEL VALLE REQUENA Segunda Vicepresidenta

-FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ

CAROLYS HELENA PÉREZ

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO CONSTITUYENTE QUE AUTORIZA LA CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PENAL DEL CIUDADANO DIPUTADO DE LA ASAMBLEA NACIONAL SERGIO DE JESÚS VERGARA GONZÁLEZ Y EN CONSECUENCIA SE APRUEBA EL ALLANAMIENTO DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y LA APLICACIÓN EN TODAS SUS PARTES DEL ARTICULO 200 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA **BOLIVARIANA DE VENEZUELA** 

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.323 Extraordinario de fecha 08 de agosto de 2017.

#### CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia solicitó autorización a esta Soberana Asamblea Nacional Constituyente, referida al ciudadano diputado de la Asamblea Nacional SERGIO DE JESÚS VERGARA GONZÁLEZ titular de la Cédula de Identidad número 11.457.349, a los fines de que se determine lo conducente, según lo previsto en el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

#### DECRETA

PRIMERO. Autorizar la continuación del enjuiciamiento del ciudadano diputado de la Asamblea Nacional SERGIO DE JESÚS VERGARA GONZÁLEZ titular de la Cédula de Identidad número 11.457.349, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de su inmunidad parlamentaria y la aplicación en todas sus partes lo establecido en el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y comuníquese al Tribunal Supremo de Justicia.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los catorce días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana. Cúmplase,

> DIOSDADO CABELLO RONDÓN PRESIDENTE

TANIA VALENTINA DÍAZ GLADYS DEL VALLE REQUEN

Segunda Vicepresidenta

-FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ

CAROLYS HELENA PÉREZ

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO CONSTITUYENTE QUE AUTORIZA LA CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PENAL DEL CIUDADANO DIPUTADO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CARLOS ALBERTO PAPARONI RAMIREZ Y EN CONSECUENCIA SE APRUEBA EL ALLANAMIENTO DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y LA APLICACIÓN EN TODAS SUS PARTES DEL ARTICULO 200 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA **BOLIVARIANA DE VENEZUELA** 

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.323 Extraordinario de fecha 08 de agosto de 2017.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Tribunal Supremo de Justicia solicitó autorización a esta Soberana Asamblea Nacional Constituyente, referida al ciudadano diputado de la Asamblea Nacional CARLOS ALBERTO PAPARONI RAMIREZ titular de la Cédula de Identidad número 17.340.370, a los fines de que se determine lo conducente, según lo previsto en el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

#### DECRETA

PRIMERO. Autorizar la continuación del enjuiciamiento del ciudadano diputado de la Asamblea Nacional CARLOS ALBERTO PAPARONI RAMIREZ titular de la Cédula de Identidad número 17.340.370, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de su inmunidad parlamentaria y la aplicación en todas sus partes lo establecido en el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y comuníquese al Tribunal Supremo de Justicia.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los catorce días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana. Cúmplase,

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

PRESIDENTE

TANIA VALENTINA DÍAZ GLADYS DEL VALLE REQUENA

Primera Vicepresidenta

Segunda Vicepresidenta

-FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ

CAROLYS HELENA PÉREZ Subsecretaria

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO CONSTITUYENTE QUE AUTORIZA LA CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PENAL DEL CIUDADANO DIPUTADO DE LA NACIONAL FREDDY FRANCISCO SUPERLANO SALINAS Y EN CONSECUENCIA SE APRUEBA EL ALLANAMIENTO DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y LA APLICACIÓN EN TODAS SUS PARTES DEL ARTICULO 200 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA **BOLIVARIANA DE VENEZUELA** 

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.323 Extraordinario de fecha 08 de agosto de 2017.

#### CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia solicitó autorización a esta Soberana Asamblea Nacional Constituyente, referida al ciudadano diputado de la Asamblea Nacional FREDDY FRANCISCO SUPERLANO SALINAS titular de la Cédula de Identidad número 12.555.398, a los fines de que se determine lo conducente, según lo previsto en el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

#### DECRETA

PRIMERO. Autorizar la continuación del enjuiciamiento del ciudadano diputado de la Asamblea Nacional FREDDY FRANCISCO SUPERLANO SALINAS titular de la Cédula de Identidad número 12.555.398, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de su inmunidad parlamentaria y la aplicación en todas sus partes lo establecido en el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y comuníquese al Tribunal Supremo de Justicia.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los catorce días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia,  $160^\circ$  de la Federación y  $20^\circ$  de la Revolución Bolivariana. Cúmplase,

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

PRESIDENTE

TANIA VALENTINA DÍAZ GLADYS DEL VALLE REQUEN

Segunda Vicepresidenta

-FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ

CAROLYS HELENA PÉREZ

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO CONSTITUYENTE QUE AUTORIZA LA CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PENAL DEL CIUDADANO DIPUTADO DE LA ASAMBLEA NACIONAL MIGUEL ALEJANDRO ARMANDO PIZARRO RODRÍGUEZ Y EN CONSECUENCIA SE APRUEBA EL ALLANAMIENTO DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y LA APLICACIÓN EN TODAS SUS PARTES DEL ARTICULO 200 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.323 Extraordinario de fecha 08 de agosto de 2017

#### CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia solicitó autorización a esta Soberana Asamblea Nacional Constituyente, referida al ciudadano diputado de la Asamblea Nacional MIGUEL ALEJANDRO ARMANDO PIZARRO RODRÍGUEZ titular de la Cédula de Identidad número 19.199.388, a los fines de que se determine lo conducente, según lo previsto en el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

#### DECRETA

PRIMERO. Autorizar la continuación del enjuiciamiento del ciudadano diputado de la Asamblea Nacional MIGUEL ALEJANDRO ARMANDO PIZARRO RODRÍGUEZ titular de la Cédula de Identidad número 19.199.388, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de su inmunidad parlamentaria y la aplicación en todas sus partes lo establecido en el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente decreto Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y comuníquese al Tribunal Supremo de Justicia.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los catorce días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana. Cúmplase,

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

PRESIDENTE

TANIA VALENTINA DÍAZ GLADYS DEL VALLE REQUENA

GLADYS DEL VALLE REQ Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ

FIDEL ERNESTO VASQUE

CAROLYS HELENA PÉREZ

# PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.852

21 de mayo de 2019

# NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el Supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, concatenado con los artículo 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

#### **DECRETA**

Artículo 1°. Nombro al ciudadano OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ, titular de la cédula de identidad número V-9.825.514, como VICEMINISTRO PARA EL DESARROLLO AGRARIO Y GESTIÓN DE TIERRAS, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º**. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 3º.** Se deroga el Decreto N° 3.238 de fecha 5 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.314 de la misma fecha.

**Artículo 4º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, (L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Caracas, 20 de mayo de 2019

#### 208°, 160° y 20° RESOLUCIÓN N° 014-19

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad **Nº V-8.714.253**, designado mediante el Decreto Nº 3.146 del 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos de la Fundación José Félix Ribas.

#### RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana YUDITH MARGARITA PARRA DE RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-3.863.883, como Presidenta de la FUNDACIÓN "JOSÉ FÉLIX RIBAS", en condición de encargada; ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**SEGUNDO:** Queda sin efecto cualquier otro instrumento que colide con la presente Resolución.

**TERCERO:** Mediante la presente Resolución juramento a la referida ciudadana.

**CUARTO:** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuniquese y Publiquese:

ELIPSER MARQUEZ MONSALVE

Linistro del Pode/ Popular del Despacho de la Presidencia

y Seguir/liento della Gestión de Gobiérno

Según Decreto Nº 3. 46 del 03 de noviembre de 2017,

accuración del Nº 6.33 extraordinario de la misma fecha

"Eficiencia o Nada"

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ DESPACHO DEL MINISTRO 209°, 160° y 20°

Nº 066

Fecha: 2 0 MAY 2019

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 5 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Decreto Nº 9.045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses; lo previsto en el artículo 5 numeral 2, artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 106 y 108 del Decreto Nº 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

#### RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana LISSETT LISBETH MORENO RIVERA, titular de la cédula de identidad Nº V- 9.779.626, como Directora General Encargada del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, órgano desconcentrado dependiente de este Ministerio.

**Artículo 2**. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese. Por el Ejecutivo Nacional,

Ministro del Poder Maria Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ DESPACHO DEL MINISTRO 209°, 160° y 20°

No 067

Fecha: 2 0 MAY 2019

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR** LUIS REVEROL TORRES, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario de la misma fecha; lo previsto en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 6 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

#### RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana LISSETT LISBETH MORENO RIVERA, titular de la cédula de identidad Nº V- 9.779.626, en su carácter de Directora General Encargada del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada-Ordenadora de Pago, Código Nº 00356, de acuerdo a la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Artículo 2. Se delega en la ciudadana LISSETT LISBETH MORENO RIVERA, titular de la cédula de identidad Nº V- 9.779.626, en su carácter de Directora General Encargada del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1. Tramitar y suscribir los movimientos de personal, ingresos, reingresos, nombramientos, ascensos, traslados, reclasificaciones, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, destituciones, efectuar remociones, otorgar pensiones de jubilación o incapacidad, comisiones de servicios, vacaciones, despidos, rescindir contratos de trabajo, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de becas y liquidaciones de prestaciones sociales e intereses del personal adscrito al Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, así como suscribir los contratos de servicios personales y honorarios profesionales al servicio de ese Órgano.
- Suscribir con instituciones financieras los contratos de Fideicomiso para el personal que labora en el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.
- Dictar Providencias y demás actos administrativos necesarios para el funcionamiento del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.
- Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos y registros del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.
- Suscribir las circulares y comunicaciones relacionadas con la administración del personal del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.
- Suscribir la correspondencia postal, telegráfica y electrónica, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares al Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.
- Suscribir Convenios de Cooperación con Instituciones públicas y privadas, previa aprobación del Ministro.
- 8. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afectan los créditos acordados al Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.
- 9. Contratar la ejecución de obras, prestación de servicios y la adquisición de bienes de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, según los montos, límites y conceptos definidos en cada asignación presupuestaria, de manera conjunta y articulada con la Comisión Única de Contrataciones Públicas del Ministerio.
- 10. Tramitar ante el órgano competente los documentos que afecten los créditos presupuestarios por efecto de la adquisición de bienes y servicios o de la celebración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, así como las órdenes de pago que se emitan contra el Tesoro Nacional.
- 11. Suscribir los contratos de arrendamientos, comodato, servicios básicos y de servicios profesionales con personas naturales y jurídicas; así como la certificación de los documentos relacionados con los contratos.
- Ordenar y suscribir la revisión y ajustes que resulten de los montos de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios adscritos al Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.
- 13. Aprobar los viáticos y pasajes, así como la suscripción de los contratos de prestaciones de servicios que fueren necesarios para el funcionamiento del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.
- 14. La apertura de Cuentas Bancarias y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.

**Artículo 3.** El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

**Artículo 4.** Los Actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

**Artículo 5.** La funcionaria delegada deberá presentar una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

**Artículo 6.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese. Por el Ejecutivo Nacional,

> NESTOR LUIS REVEROL TORRES Ministro del Poder Poder para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

> > MINISTRO

PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Despacho del Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

DM Nº 130

Caracas, 20 MAY 2019

209° / 160° / 20°

#### RESOLUCIÓN

El ciudadano, Jorge Alberto Arreaza Montserrat, titular de la cédula de identidad Nº V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto Nº 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto Nº 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº41.419 de esa misma fecha, siguiendo las instrucciones del cludadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto Nº 1.424, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Nº 40.217 del 30 de julio de 2013. Venezuela

#### RESUELVE

Cesar, al ciudadano Julián Isaías Rodríguez Díaz, titular de la cédula de identidad N° V-2.218.534, en funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en la República Italiana, a partir de la presente fecha.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuniquese y Publiquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

República Bolivariana de Venezuela Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Despacho del Ministro

> DM No 131 Caracas, 2 1 MAY 2019

209° / 160° / 20° RESOLUCIÓN

El ciudadano JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto Nº 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior.

#### RESUELVE

PRIMERO. Designar, a la ciudadana María Elena Uzzo Giannattasio, titular de la cédula de identidad N° V-11.233.160, como Encargada de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la República Italiana

SEGUNDO. La referida designación entrará en vigor a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley



# MINISTERIO DEL PODER POPULAR **DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

209°, 160° v 20°

Caracas, 03 de mayo de 2019

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 19-001

El Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, designado mediante la Resolución Nº 019 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.842 de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.842 de la misma fecha, de conformidad con el artículo 128 y los numerales 1, 3, 7 y 10 del artículo 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 7º, y en los artículos 3º, 8º, 11 y 14 del Reglamento Parcial Nº 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005,

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE REFORMA PARCIAL DE LA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 16-018 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE CUENTAS PATRIMONIALES

Artículo 1. Se modifica el contenido del artículo 1 referente al objeto de la Providencia Administrativa, al incorporar la definición del Plan de Cuentas Patrimoniales que estaba prevista en el artículo 2. Así, se suprime éste último artículo, reformando el objeto de la Providencia en los términos siguientes:

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto definir v establecer la estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales, instrumento que comprende el código y la denominación de las cuentas y subcuentas que conforman el activo, pasivo, patrimonio, cuentas de orden, ingresos, gastos y cuentas de cierre que permiten la operatividad de la estructura financiera del ente contable público.

**Artículo 2.** Se incorpora el ámbito de aplicación de la Providencia Administrativa bajo el artículo 2, el cual queda redactado en la forma siquiente:

Ámbito subjetivo de aplicación

Artículo 2. Las disposiciones de esta Providencia Administrativa serán aplicadas por la República y los entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales, previstos en el artículo 74 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, así como sus respectivos entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, los cuales a los efectos de esta Providencia Administrativa se entenderán como entes contables públicos.

Artículo 3. Se modifica la redacción del artículo 3 de la forma siguiente:

Uso del Plan de Cuentas Patrimoniales

Artículo 3. El Plan de Cuentas Patrimoniales permite la identificación y registro de los hechos económico financieros que realizan los entes contables públicos sujetos a esta Providencia Administrativa, permitiendo asegurar la obtención de la información necesaria para la elaboración y presentación de los estados financieros.

Dichos entes, utilizarán las cuentas patrimoniales que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de las operaciones económico financieras que realizan.

Artículo 4. Se modifica la redacción del artículo 4, al circunscribirlo a la descripción del código y la denominación de las cuentas y subscuentas del Plan de Cuentas Patrimoniales, y reubicar lo atinente a la ampliación del código en el artículo 13 de esta Providencia, quedando su reforma de la manera siguiente:

Código y denominación de las cuentas y subcuentas **Artículo 4.** El código y la denominación de las cuentas y subcuentas que conforman el Plan de Cuentas Patrimoniales constituyen los elementos básicos para la identificación, valoración y registro de los hechos o transacciones económico financieras que ejecutan los entes sujetos a esta Providencia.

Artículo 5. Se modifica la redacción del artículo 6 de la manera siguiente:

Artículo 6. El grupo constituye el mayor nivel de agregación de las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, cuentas de orden, ingresos, gastos y cuentas de cierre, y representa el primer dígito del código, como se expresa en el cuadro siguiente:

CÓDIGO	GRUPO
1 2	ACTIVO PASIVO
3	PATRIMONIO
4	CUENTAS DE ORDEN
5	INGRESOS
6	GASTOS
7	CUENTAS DE CIERR

**Artículo 6.** Se reforma el artículo 11 en lo relativo a cambios en las denominaciones y códigos, reclasificación, supresión e inclusión de nuevas cuentas patrimoniales, según las especificaciones indicadas a continuación:

Se crean las cuentas patrimoniales, y se incorporan a la estructura respetando el orden correlativo que le corresponde por el código numérico que las representan, según lo detallado a continuación:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
2.1.6	DEPÓSITOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS A LA VISTA
2.1.6.01	DEPÓSITOS A LA VISTA
2.1.6.01.01	Depósitos de terceros a la vista de organismos del sector público
2.1.6.01.02	Depósitos de terceros a la vista de personas naturales y jurídicas del sector privado
2.2.2.01.02	Letras del Tesoro a largo plazo
2.2.6	DEPÓSITOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS A PLAZO FIJO
2.2.6.01	DEPÓSITOS A PLAZO FIJO
2.2.6.01.01	Depósitos de terceros a plazo fijo de organismos del sector público
2.2.6.01.02	Depósitos a plazo fijo de personas naturales y jurídicas del sector privado
5.1.4.02	VENTA BRUTA DE BIENES
5.1.4.03	VENTA BRUTA DE SERVICIOS
5.1.4.06	INGRESOS POR OPERACIONES DE SEGURO
5.1.4.06.01	Ingresos por operaciones de prima de seguros
5.1.4.06.02	Ingresos por operaciones de reaseguros
5.1.4.06.03	Ingresos por salvamento de siniestros
5.1.4.06.99	Otros ingresos por operaciones de seguros
5.1.7.07	FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
5.1.7.08	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES DE ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO A LOS CONSEJOS COMUNALES, COMUNAS Y DEMAS ORGANIZACIONES DE BASE DEL PODER POPULAR
5.1.7.08.01	Transferencias corrientes de organismos del sector público a los Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular
5.1.7.08.02	Donaciones corrientes de organismos del sector público a los Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular
5.2.1.07.01	Ingresos por devolución o reintegros indebidos, administración tributaria
5.2.1.07.02	Otros ingresos por obtención indebida de devoluciones o reintegros
5.2.2.01.08	Impuesto al consumo de la gasolina, hidrocarburos gaseosos y otros derivados del petróleo
5.2.3	OTROS INGRÉSOS EXTRAORDINARIOS
6.3.2.06	FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
6.4.1.03	GASTOS DE OPERACIONES DE SEGURO
6.4.1.03.01	Gastos de siniestros
6.4.1.03.02	Gastos de operaciones de reaseguros
6.4.1.03.99	Otros gastos de operaciones de seguro
6.4.2.99	OTROS GASTOS AJENOS A LA OPERACIÓN
6.4.3.01.04	Devoluciones por primas de seguro

Se modifica la denominación de un conjunto de cuentas patrimoniales, dan identificadas del modo siguiente:

las cuales qu	iedan identificadas del modo siguiente:
,	
<b>CÓDIGO</b> 2.1.1.02.04	DENOMINACIÓN  Aportes patronales por pagar al Fondo Contributivo del Régimen  Prestacional de empleo
2,1.1.03.04	Retenciones laborales por pagar al Fondo Contributivo del Régimen Prestacional de empleo
2.1.1.04.03 2.1.2.02.01	Obligaciones de ejercicios económicos financieros anteriores Deuda pública interna por préstamos recibidos del sector privado por pagar a corto plazo
2.1.2.02.02	Deuda pública interna por préstamos recibidos de la República por pagar a corto plazo
2.1.2.02.03	Deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales por pagar a corto plazo
2.1.2.02.04	Deuda pública interna por préstamos recibidos de instituciones de
2.1.2.02.05	protección social por pagar a corto plazo Deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros por pagar a corto plazo
2.1.2.02.06	Deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros por pagar a corto plazo
2.1.2.02.07	Deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios por pagar a corto plazo
2.1.2.02.08	Deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados
2.1.2.02.09	financieros no bancarios por pagar a corto plazo Deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Estadal por pagar
2.1.2.02.10	a corto plazo Deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Municipal por
2.1.2.04.01	pagar a corto plazo Deuda pública externa por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros
2.1.2.04.02	por pagar a corto plazo Deuda pública externa por préstamos recibidos de organismos
2.1.2.04.03	internacionales por pagar a corto plazo Deuda pública externa por préstamos recibidos de instituciones financieras
2.1.2.04.04	externas por pagar a corto plazo Deuda pública externa por préstamos recibidos de proveedores de bienes y
2.1.2.05	servicios externos por pagar a corto plazo OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ECONÓMICO FINANCIEROS ANTERIORES
2.2.2.02.01	DERIVADAS DE DEUDA PÚBLICA Deuda pública interna por préstamos recibidos del sector privado por pagar
2.2.2.02.02	a largo plazo Deuda pública interna por préstamos recibidos de la República por pagar a
2.2.2.02.03	largo plazo Deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados
2.2.2.02.04	sin fines empresariales por pagar a largo plazo Deuda pública interna por préstamos recibidos de instituciones de
2.2.2.02.05	protección social por pagar a largo plazo  Deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados
2.2.2.02.06	con fines empresariales petroleros por pagar a largo plazo Deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados
2.2.2.02.07	con fines empresariales no petroleros por pagar a largo plazo Deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados
2.2.2.02.08	financieros bancarios por pagar a largo plazo Deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados
2.2.2.02.09	financieros no bancarios por pagar a largo plazo Deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Estadal por pagar
2.2.2.02.10	a largo plazo Deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Municipal por
2.2.2.04.01	pagar a largo plazo Deuda pública externa por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros
2.2.2.04.02	por pagar a largo plazo Deuda pública externa por préstamos recibidos de organismos
2.2.2.04.03	internacionales por pagar a largo plazo Deuda pública externa por préstamos recibidos de instituciones financieras
2.2.2.04.04	externas por pagar a largo plazo Deuda pública externa por préstamos recibidos de proveedores de bienes y
3.1.3.07	servicios externos por pagar a largo plazo TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL DE ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO A LOS CONSEJOS COMUNALES, COMUNAS Y DEMÁS
3.1.3.07.01	ORGANIZACIONES DE BASE DEL PODER POPULAR Transferencias de capital de Organismos del Sector Público a los Consejos
3,1.3.07,02	Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular Donaciones de capital de Organismos del Sector Público a los Consejos
3.1.5.02	Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular RESULTADOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO
3.2.5.02	RESULTADOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO
5.1.7	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES
5.2.1.06	REINTEGRO DE FONDOS CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS
6.3.2.07	ECONÓMICO FINANCIEROS ANTERIORES TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES DE ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO A CONSEJOS COMUNALES, COMUNAS Y DEMÁS
6.3.2.07.01	ORGANIZACIONES DE BASE DEL PODER POPULAR Transferencias corrientes de organismos del sector público a Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular

6.3.2.07.02

GASTOS ORIGINADOS EN OBLIGACIONES DEL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO

- 3. Basados en la reclasificación presupuestaria de los ingresos contenida en el Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos, se realizan las modificaciones indicadas a continuación:
- Se suprime la cuenta patrimonial 5.1.3.01 INGRESOS DEL DOMINIO PETROLERO, y se reubican las subcuentas correspondientes en el subgrupo 5.2 INGRESOS EXTRAORDINARIOS, mediante la creación del rubro 5.2.2 INGRESOS PETROLEROS y la cuenta 5.2.2.01 INGRESOS PETROLEROS EXTRAORDINARIOS, de la siguiente manera:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
5.2	INGRESOS EXTRAORDINARIOS
5.2.2	INGRESOS PETROLEROS
5.2.2.01	INGRESOS PETROLEROS EXTRAORDINARIOS
5.2.2.01.01	Regalías
5.2.2.01.02	Impuesto superficial de hidrocarburos
5.2.2.01.03	Impuesto de extracción
5.2.2.01.04	Impuesto de registro de exportación
5.2.2.01.05	Participación por Azufre
5.2.2.01.06	Participación por Coque
5.2.2.01.07	Ventajas especiales petroleras
5.2.2.01.99	Otros ingresos petroleros extraordinarios

- Se suprime la cuenta patrimonial 5.2.1.99 OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS, ubicada en el rubro 5.2.1 INGRESOS POR OPERACIONES DIVERSAS, y se reubica en el rubro 5.2.3 OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS, bajo la cuenta 5.2.3.99.
- Se suprime la cuenta patrimonial 5.1.8.05 BENEFICIOS DE OPERACIONES CAMBIARIAS, ubicada en el subgrupo 5.1 INGRESOS ORDINARIOS; rubro 5.1.8 OTROS INGRESOS ORDINARIOS, y se reubica en el subgrupo 5.2 INGRESOS EXTRAORDINARIOS, rubro 5.2.1 INGRESOS POR OPERACIONES DIVERSAS, mediante la creación de la cuenta 5.2.1.10.
- 4. Se suprimen las cuentas patrimoniales indicadas a continuación:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
3.1.3.04	FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA DESCENTRALIZACIÓN
5.2.1.06.03	Reintegro de efectuado por los responsables del manejo o administración de fondos
5.2.1.06.03.01	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por gasto de personal
5.2.1.06.03.02	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por bienes y servicios
5.2.1.06.03.03	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por activos reales
5.2.1.06.03.04	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por activos financieros
5.2.1.06.03.05	Reintegro de fondos correspondientes a ejercícios anteriores gastos de defensa y seguridad del Estado
5.2.1.06.03.06	Reintegro de fondos correspondientes a ejerciclos anteriores por transferencias y donaciones
5.2.1.06.03.07	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por asignaciones no distribuidas y otros gastos
5.2.1.06.03.08	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por servicio de deuda pública
5.2.1.06.03.09	Otros reintegro efectuados por los responsables del manejo de administración de fondos
5.2.1.08.01	Impuesto a las transacciones financieras

Artículo 7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de esta Providencia de reforma, se modifica la redacción del artículo 13, al prever la ampliación de la estructura del código del Plan de Cuentas Patrimoniales con el propósito de llevar registros auxiliares, redactado en la forma siguiente:

Artículo 13. Los entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales y sus respectivos entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, así como los de la República, sujetos a esta Providencia Administrativa, no podrán realizar ninguna modificación a la estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales.

No obstante, el ente contable público con la finalidad de incorporar registros auxiliares, podrá ampliar el código a partir de la última posición, identificada como subcuenta de segundo orden, cuyos registros serán empleados para proporcionar información consistente con la que se refleje para la misma fecha, en cada una de las cuentas y subcuentas respectivas, para permitir mayor eficiencia en la administración y efectividad en las actividades de control interno y externo del ente contable público.

Artículo 8. Se modifica el artículo 17, el cual queda redactado en la forma

Vigencia

Artículo 17. Esta Providencia Administrativa rige la identificación y registro de los hechos económico financieros realizados por los entes contables públicos, durante el ejercicio económico financiero 2019.

Artículo 9. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un sólo texto la Providencia Nº 16-018 de fecha 09 de diciembre de 2016, mediante la cual se establece el Plan de Cuentas Patrimoniales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.069 de fecha 6 de enero de 2017, mediante la cual se establece el Plan de Cuentas Patrimoniales, aplicable a la República, al Distrito Capital y al Territorio Insular Francisco de Miranda, así como a sus respectivos entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, que contenga las reformas aquí dictadas y en el correspondiente texto único. Sustitúyase por los de esta Providencia, la firma, fecha y los demás datos a que hubiere lugar.

Artículo 10. Las reformas señaladas en esta Providencia Administrativa. regirán la identificación y registro de los hechos económico financieros realizados por los entes contables públicos, durante el ejercicio económico financiero 2019.

Comuníauese v publíauese

#### **FERNANDO ZERPA**

Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública Resolución Nº 019 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bo de Venezuela Nº 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

209°, 160° v 20°

Caracas, 03 de mayo de 2019

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 19-001

El Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, designado mediante la Resolución Nº 019 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.842 de la misma fecha, de conformidad con el artículo 128 y los numerales 1, 3, 7 y 10 del artículo 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley 10 del artículo 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 7º, y en los artículos 3º, 8º, 11 y 14 del Reglamento Parcial Nº 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005,

Dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE **ESTABLECE EL PLAN DE CUENTAS PATRIMONIALES**

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto definir y establecer la estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales, instrumento que comprende el código y la denominación de las cuentas y subcuentas que conforman el activo, pasivo, patrimonio, cuentas de orden, ingresos, gastos y cuentas de cierre que permiten la operatividad de la estructura financiera del ente contable público.

Ámbito subjetivo de aplicación

Artículo 2. Las disposiciones de esta Providencia Administrativa serán aplicadas por la República y los entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales, previstos en el artículo 74 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, así como sus respectivos entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, los cuales a los efectos de esta Providencia Administrativa se entenderán como entes contables públicos.

**Uso del Plan de Cuentas Patrimoniales** 

**Artículo 3.** El Plan de Cuentas Patrimoniales permite la identificación y registro de los hechos económico financieros que realizan los entes contables públicos sujetos a esta Providencia Administrativa, permitiendo asegurar la obtención de la información necesaria para la elaboración y presentación de los estados financieros.

Dichos entes, utilizarán las cuentas patrimoniales que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de las operaciones económico financieras que realizan.

Código y denominación de las cuentas y subcuentas Artículo 4. El código y la denominación de las cuentas y subcuentas que conforman el Plan de Cuentas Patrimoniales constituyen los elementos básicos para la identificación, valoración y registro de los hechos o transacciones económico financieras que ejecutan los entes sujetos a esta

Código Numérico Artículo 5. El código numérico empleado en el Plan de Cuentas Patrimoniales para identificar las cuentas y subcuentas, consta de nueve (9) dígitos, y seis (6) posiciones o categorías que expresan los distintos niveles de desagregación que se utilizan para incorporar al Sistema de Contabilidad Pública, el mayor universo de hechos o transacciones económico financieras, indistintamente de su naturaleza. La estructura del código es la siguiente:



Artículo 6. El grupo constituye el mayor nivel de agregación de las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, cuentas de orden, ingresos, gastos y cuentas de cierre, y representa el primer dígito del código, como se expresa en el cuadro siguiente:

CÓDIGO	GRUPO
1	ACTIVO
2	PASIVO
3	PATRIMONIO
4	CUENTAS DE ORDEN
5	INGRESOS
6	GASTOS
7	CUENTAS DE CIERRE

Subgrupo

Artículo 7. El subgrupo representa el primer nivel de desagregación del grupo y se identifica en el código con la incorporación de un dígito en su estructura, tal como se muestra a continuación:

CÓDIGO SUBGRUPO

DIGO	SOBGROFO
1.1 1.2	ACTIVO CORRIENTE ACTIVO NO CORRIENTE
2.1	PASIVO CORRIENTE
2.2	PASIVO NO CORRIENTE
3.1	HACIENDA PÚBLICA
3.2	PATRIMONIO INSTITUCIONAL
4.1	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS
4.2	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS
5.1	INGRESOS ORDINARIOS
5.2	INGRESOS EXTRAORDINARIOS
6.1 6.2 6.3 6.4 6.5	GASTOS DE CONSUMO RENTAS DE LA PROPIEDAD TRANSFERENCIAS PÉRDIDAS Y GASTOS DIVERSOS GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO Y ASIGNACIONES NO DISTRIBUIDAS
7.1	CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO

Rubro

Artículo 8. El rubro constituye el segundo nivel de desagregación del grupo de cuentas y representa la tercera posición del código. Los rubros de cuentas se indican a continuación:

CÓDIGO	RUBRO
1.1.1	ACTIVO DISPONIBLE
1.1.2	ACTIVO EXIGIBLE
	ACTIVO REALIZABLE
1.1.3	ACTIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO
1.1.4	
1.1.9	OTROS ACTIVOS CORRIENTES
1.2.1	INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO
1.2.2	CUENTAS Y EFECTOS POR COBRAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO
1.2.3	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO
1.2.4	ACTIVO INTANGIBLE
1.2.5	ACTIVOS DIFERIDOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO
1.2.9	OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES
1.2.5	OTROS ACTIVOS NO CORNELITES
	CUENTAS Y EFECTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO
2.1.1	CUENTAS T EFECTOS FOR FAGAR A CORTO FEAZO
2.1.2	DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO
2.1.3	PASIVOS DIFERIDOS
2.1.4	FONDOS DE TERCEROS
2.1.9	OTROS PASIVOS CIRCULANTES
2.2.1	CUENTAS Y EFECTOS POR PAGAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO
2.2.2	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO
6-16-15	DESCRIPTION DIVIDO FINADO
2.2.3	PASIVOS DIFERIDOS
2.2.4	PROVISIONES Y RESERVAS TÉCNICAS
2.2.5	DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN ACUMULADAS
	OTROS PASIVOS NO CORRIENTES
2.2.9	OTROS PASIVOS NO CORRIENTES
3.1.1	CAPITAL FISCAL
3.1.2	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL RECIBIDAS
3.1.3	SITUADO Y APORTES ESPECIALES
3.1.4	AJUSTÉ POR INFLACIÓN
3.1.5	RESULTADOS
3.2.1	CAPITAL INSTITUCIONAL
3.2.2	TRANSFERENCIAS, DONACIONES DE CAPITAL Y APORTES POR
0.2.2	CAPITALIZAR RECIBIDOS
3.2.3	RESERVAS
3.2.4	AJUSTE POR INFLACIÓN
3.2.5	RESULTADOS
4.1.1	DIVERSAS
4.2.1	DIVERSAS
5.1.1	INGRESOS TRIBUTARIOS
5.1.2	APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL
5.1.3	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
5.1.4	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
5.1.5	INGRESOS DE LA PROPIEDAD
	INGRESOS AJENOS A LA OPERACIÓN
5.1.6	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES
5.1.7	
5.1.8	OTROS INGRESOS ORDINARIOS
5.2.1	INGRESOS POR OPERACIONES DIVERSAS
5.2.2	INGRESOS PETROLEROS
5.2.3	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
6.1.1	GASTOS DE PERSONAL
6.1.2	MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCÍAS
6.1.3	SERVICIOS NO PERSONALES
	DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN
6.1.4	
6.2.1	INTERESES
6.3.1	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES
6.3.2	SITUADO Y ASIGNACIONES A ESTADOS Y MUNICIPIOS
6.4.1	PÉRDIDAS EN OPERACIONES
6.4.2	PÉRDIDAS AJENAS A LA OPERACIÓN
6.4.3	GASTOS DIVERSOS
6.5.1	GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO
6.5.2	ASIGNACIONES NO DISTRIBUIDAS
0.5.2	VOTOLIVOTO-1173 LLO DISTILIDOIDAS
711	RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS
7.1.1	
7.1.2	RESULTADO DE LA GESTIÓN

**Artículo 9.** La cuenta ubicada en la cuarta posición, agrega dos (2) dígitos al código y constituye el aspecto medular de la contabilidad mediante la cual se realiza el registro de los hechos o transacciones económico financieras, que afectan al ente contable.

**Subcuentas** 

Artículo 10. La subcuenta de primer orden representa el primer nivel de especificidad de la cuenta y la quinta posición del código, al cual le agrega dos (2) dígitos.

La subcuenta de segundo orden constituye el segundo nivel de desagregación de la cuenta y ocupa la sexta posición del código, al cual le agrega dos (2) dígitos. Esta subcuenta permite el registro contable, al máximo nivel de detalle, de los hechos o transacciones económico financieras del ente contable.

Estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales

Artículo 11. La estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales, es la

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	1.2.1.01.01	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo
acional	ACTIVO	1.2.1.01.02	plazo al sector privado Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo
1.1 a Oficia	ACTIVO CORRIENTE	1.2.1.01.02.01	plazo al sector público Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo
1.1.1 1.1.1.01	ACTIVO DISPONIBLE CAJA Y BANCOS	1.2.1.01.02.02	plazo a entes descentralizados sin fines empresariales  Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo
1.1.1.01.01	Caja Bancos		plazo a instituciones de protección social Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo
1.1.1.01.02.01 1.1.1.01.02.02	Bancos públicos Bancos privados Bancos del exterior	1.2.1.01.02.04	plazo a entes descentralizados con fines empresariales petroleros Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo
	INVERSIONES TEMPORALES	1 2 1 01 02 05	plazo a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo
1.1.2	ACTIVO EXIGIBLE	y Gaeeta Offelat	plazo a entes descentralizados financieros bancarios Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo
1,1.2.01	INVERSIONES FINANCIERAS EN TÍTULOS Y VALORES A	0-20001106-0	plazo a entes descentralizados financieros no bancarios Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo
	CORTO PLAZO Inversiones en títulos y valores privados a corto plazo	1.2.1.01.03	plazo a organismos del sector público para el pago de su deuda Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo
1.1.2.01.02 1.1.2.01.03	Inversiones en títulos y valores públicos a corto plazo Inversiones en títulos y valores externos a corto plazo	1.2.1.01.03.01	plazo al sector externo Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo
1.1.2.02 1.1.2.02.01	PRÉSTAMOS POR COBRAR A CORTO PLAZO Préstamos por cobrar a corto plazo al sector privado	1.2.1.01.03.99	plazo a organismos internacionales Otras inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo al sector externo
1.1.2.02.01	Préstamos por cobrar a corto plazo al sector público	1.2,1.02	INVERSIONES FINANCIERAS EN TÍTULOS Y VALORES A
1.1.2.02.02.01	Préstamos por cobrar a corto plazo a la República	1.2.1.02.01	LARGO PLAZO Inversiones en títulos y valores privados a largo plazo
	Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados sin fines empresariales Préstamos por cobrar a corto plazo a instituciones de	1.2.1.02.02 1.2.1.02.03	Inversiones en títulos y valores públicos a largo plazo Inversiones en títulos y valores externos a largo plazo
	Prestamos por cobrar a corto plazo a insutaciones de protección social Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados	1.2.1.03	PRÉSTAMOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
	con fines empresariales petroleros  Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados	1.2.1.03.01	Préstamos por cobrar a largo plazo al sector privado
	con fines empresariales no petroleros Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados	1.2.1.03.02 1.2.1.03.02.01	Préstamos por cobrar a largo plazo al sector público Préstamos por cobrar a largo plazo a la República
	financieros bancarios Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados		Préstamos por cobrar a largo plazo a los entes descentralizados sin fines empresariales
1.1.2.02.02.08	financieros no bancarios Préstamos por cobrar a corto plazo al Poder Estadal	1.2.1.03.02.03	Préstamos por cobrar a largo plazo a instituciones de protección social
1.1.2.02.02.09 1.1.2.02.03	Préstamos por cobrar a corto plazo al Poder Municipal Préstamos por cobrar a corto plazo al sector externo	1.2.1.03.02.04	Préstamos por cobrar a largo plazo a entes descentralizados con fines empresariales petroleros
	Préstamos por cobrar a corto plazo a instituciones sin fines de lucro	1.2.1.03.02.05	Préstamos por cobrar a largo plazo a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
1.1.2.02.03.02 1.1.2.02.03.03	Préstamos por cobrar a corto plazo a gobiernos extranjeros Préstamos por cobrar a corto plazo a organismos	INTERFECTION OF THE	Préstamos por cobrar a largo plazo a entes financieros bancarios
	internacionales	5 Calculation and	Préstamos por cobrar a largo plazo a entes financieros no bancarios
1.1.2.03 1.1.2.03.01	CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO Cuentas comerciales por cobrar a corto plazo	1.2.1.03.02.09	Préstamos por cobrar a largo plazo al Poder Estadal Préstamos por cobrar a largo plazo al Poder Municipal
1.1.2.03.02 1.1.2.03.03	Deudas de corto plazo por rendir de fondos en avance Deudas de corto plazo por rendir de fondos en anticipo	1.2.1.03.03 1.2.1.03.03.01	Préstamos por cobrar a largo plazo al sector externo Préstamos por cobrar a largo plazo a instituciones sin fines de
1.1.2.03.99	Otras cuentas por cobrar a corto plazo  EFECTOS POR COBRAR A CORTO PLAZO		lucro Préstamos por cobrar a largo plazo a gobiernos extranjeros Préstamos por cobrar a largo plazo a organismos
1.1.2.04 1.1.2.04.01	Efectos POR COBRAR A CORTO PLAZO Efectos comerciales por cobrar a corto plazo	Nacional	internacionales
1.1.2.04.99	Otros efectos por cobrar a corto plazo	1.2.1.04 1.2.1.04.01	FONDO DE ESTABILIZACIÓN MACROECONÓMICA Fondo de estabilización macroeconómica de la República
1.1.2.05	FONDOS EN AVANCE	1.2.1.04.02 1.2.1.04.03	Fondo de estabilización macroeconómica del Poder Estadal Fondo de estabilización macroeconómica del Poder Municipal
1.1.2.06	FONDOS EN ANTICIPO	1.2.1.05	FONDO DE AHORRO INTERGENERACIONAL
1.1.2.07	FONDOS Y BIENES EN FIDEICOMISO	1.2.1.06	FONDO DE APORTES DEL SECTOR PÚBLICO
1.1.2.09	ANTICIPOS A PROVEEDORES A CORTO PLAZO	1.2.2	CUENTAS Y EFECTOS POR COBRAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO
1.1.2.10	ANTICIPOS A CONTRATISTAS POR CONTRATOS DE CORTO PLAZO	1.2.2.01	CUENTAS POR COBRAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO
1.1.3	ACTIVO REALIZABLE	1.2.2.01.01 1.2.2.01.99	Cuentas comerciales por cobrar a mediano y largo plazo Otras cuentas por cobrar a mediano y largo plazo
1.1.3.01	INVENTARIO DE MATERIA PRIMA	1.2.2.02	EFECTOS POR COBRAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO
1.1.3.02	INVENTARIO DE PRODUCTOS TERMINADOS	1.2.2.02.01 1.2.2.02.99	Efectos comerciales por cobrar a mediano y largo plazo Otros efectos por cobrar a mediano y largo plazo
1.1.3.03	INVENTARIO DE PRODUCTOS EN PROCESO	1.2.2.03	ANTICIPOS A CONTRATISTAS POR CONTRATOS A MEDIANO
1.1.3.04	INVENTARIO DE MERCANCÍAS	y Gaceta Oficial	Y LARGO PLAZO
1.1.3.05	INVENTARIO DE MATERIALES Y SUMINISTROS	1.2.3	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO BIENES DE USO
1.1.3.06 1.1.3.06.01	BIENES Y MATERIALES EN TRÁNSITO Bienes y materiales importados en tránsito	1.2.3.01 1.2.3.01.01	Edificios e instalaciones
1.1.3.06.02	Bienes y materiales locales en tránsito Bienes y materiales en tránsito entre almacenes	1.2.3.01.02	Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller
	ACTIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	1.2.3.01.03 1.2.3.01.04	Equipos de transporte, tracción y elevación Equipos de comunicaciones y señalamiento
1.1.4		1.2.3.01.05 1.2.3.01.06	Equipos médicos - quirúrgicos, dentales y veterinarios Equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación
1.1.4.01 1.1.4.01.01	GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO A CORTO PLAZO Intereses de la deuda pública interna a corto plazo pagados	1.2.3.01.07 1.2.3.01.08	Equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y de
1.1.4.01.02	por anticipado Intereses de la deuda pública externa a corto plazo pagados por anticipado	1.2.3.01.09	alojamiento Semovientes
1.1.4.01.03	Otros interpado Otros intereses a corto plazo pagados por anticipado Débitos por apertura de cartas de crédito a corto plazo	1.2.3.01.99	Otros bienes de uso
1.1.4.01.04 1.1.4.01.99	Otros gastos a corto plazo pagados por anticipado	1.2.3.02	TIERRAS Y TERRENOS
1.1.4.02	DEPÓSITOS OTORGADOS EN GARANTÍA A CORTO PLAZO	1.2.3.03	TIERRAS Y TERRENOS EXPROPIADOS
1.1.4.99	OTROS ACTIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	1.2.3.04	EDIFICIOS E INSTALACIONES EXPROPIADOS
1.1.9	OTROS ACTIVOS CORRIENTES	1.2.3.05 1.2.3.05.01 1.2.3.05.02	CONSTRUCCIONES EN PROCESO Construcciones en proceso de bienes del dominio privado Construcciones en proceso de bienes del dominio público
1.1.9.99	OTROS ACTIVOS CORRIENTES	1.2.4	ACTIVO INTANGIBLE
1.2	ACTIVO NO CORRIENTE	1.2.4.01	MARCAS DE FÁBRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN
1.2.1	INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	1.2.4.02	DERECHOS DE AUTOR
1.2.1.01	INVERSIONES FINANCIERAS EN ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL A LARGO PLAZO	1.2.4.03	GASTOS DE ORGANIZACIÓN
	FANTIGIPACIONES DE CAPITAL A LARGO PLAZO	1.2.7.03	S. S. SS SE STOP PERSON

		Servicio Autónomo	
1.2.4.04	PAQUETES Y PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN	2.1.2.02.04	Deuda pública interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social por pagar a corto plazo
1.2.4.05	ESTUDIOS Y PROYECTOS	2,1,2.02.05	Deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros por pagar
1.2.4.99	OTROS ACTIVOS INTANGIBLES	2.1.2.02.06	a corto plazo Deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros por
1.2.5	ACTIVOS DIFERIDOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	2.1.2.02.07	pagar a corto plazo  Deuda pública interna por préstamos recibidos de entes
1.2.5.01 1.2.5.01.01	GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO A LARGO PLAZO Intereses de la deuda pública interna a largo plazo pagados	2.1.2.02.08	descentralizados financieros bancarios por pagar a corto plazo Deuda pública interna por préstamos recibidos de entes
1.2.5.01.02	por anticipado Intereses de la deuda pública externa a largo plazo pagados	2.1,2.02.09	descentralizados financieros no bancarios por pagar a corto plazo plazo Deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder
1.2.5.01.06	por anticipado Otros intereses a mediano y largo plazo pagados por	2.1.2.02.10	Deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder
1.2.5.01.99	anticipado Otros gastos a mediano y largo plazo pagados por anticipado	y Gaceta Olicial	Municipal por pagar a corto plazo
1.2.5.02	DEPÓSITOS OTORGADOS EN GARANTÍA A MEDIANO Y LARGO PLAZO	2.1.2.03 2.1.2.03.01	DEUDA PÚBLICA EXTERNA POR TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO Títulos y valores de la deuda pública externa a corto plazo
1.2.5.99	OTROS ACTIVOS DIFERIDOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	2.1.2.04	DEUDA PÚBLICA EXTERNA POR PRÉSTAMOS POR PAGAR A
1.2.9	OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES	2.1.2.04.01	CORTO PLAZO Deuda pública externa por préstamos recibidos de gobiernos
1.2.9.01	ACTIVOS EN PROCESO JUDICIAL	2.1.2.04.02	extranjeros por pagar a corto plazo Deuda pública externa por préstamos recibidos de organismos internacionales por pagar a corto plazo
1.2.9.01.01	Activos en gestión judicial a mediano y largo plazo Títulos y otros valores de la deuda pública en litigio a largo	2.1.2.04.03	Deuda pública externa por préstamos recibidos de instituciones financieras externas por pagar a corto plazo
1.2.9.99	plazo  ACTIVOS NO CORRIENTES DIVERSOS A MEDIANO Y LARGO	2.1.2.04.04	Deuda pública externa por préstamos recibidos de proveedores de bienes y servicios externos por pagar a corto plazo
1.2.9.99	PLAZO	2.1,2.05	OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ECONÓMICO FINANCIEROS
2	PASIVO	2.1.2.05	ANTERIORES DERIVADAS DE DEUDA PÚBLICA
2.1	PASIVO CORRIENTE	2.1.2.09	DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO POR DISTRIBUIR
2.1.1	CUENTAS Y EFECTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2.1.2.09.01 2.1.2.09.02	Deuda pública interna a corto plazo por distribuir Deuda pública externa a corto plazo por distribuir
2.1.1.01 2.1.1.01.01	GASTOS DE PERSONAL POR PAGAR Sueldos, salarios y otras remuneraciones por pagar	2.1.3	PASIVOS DIFERIDOS
2.1.1.01.02 2.1.1.01.03	Complementos de sueldos y salarios por pagar Asistencia socio económica por pagar	2.1.3.01	PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO
2.1.1.01.04	Prestaciones sociales e indemnizaciones por pagar	Servicio /2.1.4 (8)	FONDOS DE TERCEROS
2.1.1.01.05 2.1.1.01.99	Capacitación y adiestramiento por pagar Otros gastos de personal por pagar	2.1.4.01	DEPÓSITOS RECIBIDOS EN GARANTÍA
2.1.1.02	APORTES PATRONALES POR PAGAR	2.1.4.99	OTROS FONDOS DE TERCEROS
2.1.1.02.01	Aportes patronales y legales por pagar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)	2.1.4.99.01 2.1.4.99.01.01	
2.1.1.02.02	Aportes patronales por pagar al Instituto de Previsión y Asistencia Social del Ministerio de Educación (IPASME)	2.1.4.99.01.02	Renta Retenciones por pagar por concepto de Impuesto al Valor
2.1.1.02.03 2.1.1.02.04	Aportes patronales por pagar al Fondo de Jubilaciones Aportes patronales por pagar al Fondo Contributivo del		Agregado Retenciones por pagar por concepto de impuesto del uno por
2,1,1.02.05	Régimen Prestacional de Empleo Aportes patronales por pagar al Fondo de Ahorro Obligatorio	2.1.4.99.01.99	mil (1x1000) Otras retenciones de impuesto por pagar
2.1.1.02.06	para la Vivienda (FAOV) Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y	2.1.4.99.02	Retenciones contractuales
2.1.1.02.07	gastos funerarios  Aportes patronales por pagar a cajas de ahorro	v Gareta Oficial	Retenciones efectuadas a proveedores pendientes de devolución
2.1.1.02.08	Aportes patronales por pagar a los organismos de seguridad social	2.1.4.99.02.02	devolución
2.1.1.02.09	Aportes patronales por pagar al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES)	2.1.4.99.03 2.1.4.99.03.01	Retenciones al personal jubilado Retenciones efectuadas al personal jubilado por pagar por servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios
2.1.1.02.99	Otros aportes legales por pagar	2.1.4.99.03.02	Retenciones efectuadas al personal jubilado por pagar a cajas de ahorro
2.1.1.03	RETENCIONES LABORALES POR PAGAR	2.1.4.99.03.99	Otras retenciones efectuadas al personal jubilado por pagar a sus legítimos beneficiarios
2.1.1.03.01	Retenciones laborales por pagar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)	2.1.6	DEPÓSITOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS A LA
2.1.1.03.02	Retenciones laborales por pagar al Instituto de Previsión y Asistencia Social del Ministerio de Educación (IPASME)	2.1.6.01	VISTA DEPÓSITOS A LA VISTA
2.1.1.03.03	Retenciones laborales por pagar al Fondo de Jubilaciones Retenciones laborales por pagar al Fondo Contributivo del	2.1.6.01,01	Depósitos de terceros a la vista de organismos del sector público
2.1.1.03.05	Régimen Prestacional de Empleo Retenciones laborales por pagar al Fondo de Ahorro	2.1.6.01.02	Depósitos de terceros a la vista de personas naturales y jurídicas del sector privado
2.1.1.03.06	Obligatorio para la Vivienda (FAOV) Retenciones laborales por pagar por servicios de salud,	2.1.9	OTROS PASIVOS CORRIENTES
2.1.1.03.07	accidentes personales y gastos funerarios Retenciones laborales por pagar a cajas de ahorro	2.1.9.99	OTROS PASIVOS CORRIENTES
2.1.1.03.08	Retenciones laborales por pagar al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES)	2.2	PASIVO NO CORRIENTE
2.1.1.03.09 2.1.1.03.99	Retenciones l'aborales por pagar por pensión alimenticia Otras retenciones laborales por pagar	y Gattia Ontiai	
2.1.1.04	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2.2.1	CUENTAS Y EFECTOS POR PAGAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO
2.1.1.04.01	Cuentas por pagar a proveedores a corto plazo Cuentas por pagar a contratistas a corto plazo	2.2.1.01	CUENTAS POR PAGAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO
2.1.1.04.03	Obligaciones de ejercicios económicos financieros anteriores Otras cuentas por pagar a corto plazo	2.2.1.01.01 2.2.1.01.02	Cuentas por pagar a proveedores a mediano y largo plazo Cuentas por pagar a contratistas a mediano y largo plazo
	EFECTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2.2.1.02	EFECTOS POR PAGAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO
2.1.1.05 2.1.1.05.01	Efectos por pagar a proveedores a corto plazo	2.2.1.02.01 2.2.1.02.02	Efectos por pagar a proveedores a mediano y largo plazo Efectos por pagar a contratistas a mediano y largo plazo
2.1.1.05.02 2.1.1.05.99	Efectos por pagar a contratistas a corto plazo Otros efectos por pagar a corto plazo	2.2.2	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO
2.1.1.06	INTERESES POR PAGAR A CORTO PLAZO		DEUDA PÚBLICA INTERNA POR TÍTULOS Y VALORES A LARGO
2.1.1.06.01 2.1.1.06.02	Intereses internos por pagar a corto plazo Intereses externos por pagar a corto plazo	2.2.2.01	DEUDA PUBLICA INTERNA POR TITULOS Y VALORES A LARGO PLAZO Bonos y otros valores de la deuda pública interna a largo plazo
2.1.2	DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO	Imprenta	Imprento
2.1.2.01	DEUDA PÚBLICA INTERNA POR TÍTULOS Y VALORES A	2.2.2.01.02 2.2.2.02	Letras del Tesoro a largo plazo  DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PRÉSTAMOS POR PAGAR A
2.1.2.01.01	CORTO PLAZO Bonos y otros valores de la deuda pública interna a corto plazo	V Carera Official	LARGO PLAZO
2.1.2.01.02	Letras del Tesoro a corto plazo	2.2.2.02.01	Deuda pública interna por préstamos recibidos del sector privado por pagar a largo plazo
2.1.2.02	DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PRÉSTAMOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2.2.2.02.02	Deuda pública interna por préstamos recibidos de la República por pagar a largo plazo
2.1.2.02.01	Deuda pública interna por préstamos recibidos del sector privado por pagar a corto plazo	2.2.2.02.03	Deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales por pagar a largo
2.1.2.02.02	Deuda pública interna por préstamos recibidos de la República por pagar a corto plazo	2.2.2.02.04	plazo  Deuda pública interna por préstamos recibidos de instituciones  de protección social por pagar a largo plazo
2.1.2.02.03	Deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales por pagar a corto	2.2.2.02.05	Deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros por pagar
	plazo	y Galecta Official	a largo plazo

_	ola Autonomo	SonsisionAmbassan	Sora Iola Autánoma	Sontal State Common
	2.2.2.02.06	Deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros por pagar a largo plazo	3.1.3.03.02 3.1.3.03.03 3.1.3.03.04	Asignaciones económicas especiales - Estadal a Municipal Asignaciones económicas especiales - Municipal Asignaciones económicas especiales - Fondo Nacional de los
	2.2.2.02.07	Deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios por pagar a largo plazo	3.1.3.03.05	Consejos Comunales Asignaciones económicas especiales - Apoyo al
	2.2.2.02.08	Deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros no bancarios por pagar a largo plazo	3.1.3.05	Fortalecimiento Institucional FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
	2.2.2.02.09	Deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Estadal por pagar a largo plazo Deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder	3.1.3.05.01 3.1.3.05.02	Fondo de Compensación Interterritorial Estadal Fondo de Compensación Interterritorial Municipal
		Municipal por pager a largo plazo  DEUDA PÚBLICA EXTERNA POR TÍTULOS Y VALORES A	3.1.3.05.03 3.1.3.05.04	Fondo de Compensación Interterritorial Poder Popular Fondo de Compensación Interterritorial Fortalecimiento
	2.2.2.03	LARGO PLAZO Títulos y valores de la deuda pública externa a largo plazo	3.1.3.06	Institucional APORTES DEL SECTOR PÚBLICO AL PODER ESTADAL Y AL
	2.2.2.04	DEUDA PÚBLICA EXTERNA POR PRÉSTAMOS POR PAGAR A	3.1.3.06.01	PODER MUNICIPAL POR TRANSFERENCIA DE SERVICIOS Aportes del Sector Público al Poder Estadal por transferencia
	2.2.2.04.01	LARGO PLAZO Deuda pública externa por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros por pagar a largo plazo	3.1.3.06.02	de servicios Aportes del Sector Público al Poder Municipal por transferencia de servicios
	2.2.2.04.02	Deuda pública externa por préstamos recibidos de organismos Internacionales por pagar a largo plazo Deuda pública externa por préstamos recibidos de	3.1.3.07	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL DE ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO A LOS CONSEJOS
	2.2.2.04.04	instituciones financieras externas por pagar a largo plazo Deuda pública externa por préstamos recibidos de proveedores de bienes y servicios externos por pagar a largo	3.1.3.07.01	COMUNALES, COMUNAS Y DEMÁS ORGANIZACIONES DE BASE DEL PODER POPULAR Transferencias de capital de Organismos del Sector Público a
	2.2.2.09	plazo  DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO POR DISTRIBUIR	3.1.3.07.02	los Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular Donaciones de capital de Organismos del Sector Público a los
	2.2.2.09 2.2.2.09.01 2.2.2.09.02	Deuda pública interna a largo plazo por distribuir Deuda pública externa a largo plazo por distribuir	3.1.3.07.02	Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular
	2.2.3	PASIVOS DIFERIDOS	<b>3.1.4</b> 3.1.4.01	AJUSTE POR INFLACIÓN AJUSTE POR INFLACIÓN
	2.2.3.01 2.2.3.01.01	PASIVOS DIFERIDOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO Certificados de reintegro tributario a mediano y largo plazo	3.1.5	RESULTADOS
	2.2.3.01.02 2.2.3.01.03	Bonos de exportación Bonos en dación de pagos	3.1.5.01	RESULTADOS ACUMULADOS
	2.2.3.01.03	A Caretta Official	3.1.5.02	RESULTADOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO PATRIMONIO INSTITUCIONAL
	<b>2.2.4</b> 2.2.4.01	PROVISIONES Y RESERVAS TÉCNICAS PROVISIONES	3.2 3.2.1	CAPITAL INSTITUCIONAL
	2.2.4.01.01	Provisión para cuentas incobrables Provisión para despidos	3.2.1.01	CAPITAL INSTITUCIONAL
	2.2.4.01.03 2.2.4.01.04	Provisión para pérdidas en el Inventario Provisión para beneficios sociales Otras provisiones	3.2.2	TRANSFERENCIAS, DONACIONES DE CAPITAL Y APORTES POR CAPITALIZAR RECIBIDOS
	2.2.4.01.99	RESERVAS TÉCNICAS	3.2.2.01 3.2.2.01.01	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS Transferencias de capital internas recibidas del sector privado
	2.2.5	DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN ACUMULADAS	3.2.2.01.02	Transferencias de capital internas recibidas del sector público
	2.2.5.01	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES DE USO Depreciación acumulada de edificios e instalaciones	3.2.2.01.03 3.2.2.01.99	Transferencias de capital recibidas del exterior  Otras transferencias de capital internas recibidas del sector
	2.2.5.01.01	Depreciación acumulada de maquinaria y demás equipos de		público
	2.2.5.01.03	construcción, campo, industria y taller Depreciación acumulada de equipos de transporte, tracción y	3.2.2.02	DONACIONES DE CAPITAL RECIBIDAS
	2.2.5.01.03	elevación Depreciación acumulada de equipos de comunicaciones y	3.2.2.02.01 3.2.2.02.02	Donaciones de capital internas recibidas Donaciones de capital externas recibidas
	2.2.5.01.05	señalamiento  Depreciación acumulada de equipos médico-quirúrgicos,	3.2.2.03	APORTES POR CAPITALIZAR RECIBIDOS
	2.2.5.01.06	dentales y veterinarios Depreciación acumulada de equipos científicos, religiosos, de	3.2.2.04	DIVIDENDOS POR DISTRIBUIR
	2.2.5.01.07	enseñanza y recreación Depreciación acumulada de equipos y armamentos de orden	3.2.3	RESERVAS
	2.2.5.01.08	público, seguridad y defensa Depreciación acumulada de máquinas, muebles y demás	3.2.3.01	RESERVAS LEGALES Y ESTATUTARIAS
	2.2.5.01.09	equipos de oficina y de alojamiento Depreciación acumulada de semovientes	3.2.4	AJUSTE POR INFLACIÓN
	2.2.5.01.99	Depreciación acumulada de otros bienes de uso	3.2.4.01	AJUSTE POR INFLACIÓN
	2.2.5.02 2.2.5.02.01	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES Amortización acumulada de marcas de fábrica y patentes de invención	3.2.5	RESULTADOS
	2.2.5.02.02	Amortización acumulada de derechos de autor Amortización acumulada de gastos de organización	3.2.5.01	RESULTADOS ACUMULADOS
	2.2.5.02.04	Amortización acumulada de paquetes y programas de computación	3.2.5.02	RESULTADOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO
	2.2.5.02.05 2.2.5.02.99	Amortización acumulada de estudios y proyectos Amortización acumulada de otros activos intangibles	4 4.1	CUENTAS DE ORDEN CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS
	2.2.6	DEPÓSITOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS A PLAZO FIJO	4.1.1	DIVERSAS
	2.2.6.01	DEPÓSITOS A PLAZO FIJO	4.1.1.01	COMPROMISOS FUTUROS
	2.2.6.01.01	Depósitos de terceros a plazo fijo de organismos del sector público	4.1.1.02 4.1,1,02.01	FIANZAS Y GARANTÍAS A FAVOR DE LA ENTIDAD Fondos en garantía
	2.2.6.01.02	Depósitos a plazo fijo de personas naturales y jurídicas del sector privado	4.1.1.02.02 4.1.1.02.03	Títulos y valores recibidos en garantía Documentos representativos de fianzas a favor de la entidad
	2.2.9	OTROS PASIVOS NO CORRIENTES	4.1.1.02.99	Otras garantías a favor de la entidad
	2.2.9.99	OTROS PASIVOS NO CORRIENTES	4.1.1.03	MERCANCÍA DECOMISADA
	3.1	PATRIMONIO HACIENDA PÚBLICA	4.1.1.04 4.1.1.05	MERCANCÍA DECOMISADA PERDIDA O EXTRAVIADA DEMANDAS JUDICIALES
	3.1.1	CAPITAL FISCAL	4.1.1.06	ESPECIES FISCALES
	3.1.1.01 3.1.2	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	4.1.1.07	ESPECIES FISCALES ENTREGADAS
	3.1.2.01	RECIBIDAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS	4.1.1.08 4.1.1.08.01	FONDOS Y VALORES EN CUSTODIA Fondos en custodia
	3.1.2.01.01 3.1.2.01.02	Transferencias de capital recibidas del sector privado Transferencias de capital recibidas del sector público	4.1.1.08.02 4.1.1.09	Valores en custodia INMUEBLES DADOS EN COMODATO
	3.1.2.01.03 3.1.2.01.99	Transferencias de capital recibidas del exterior Otras transferencias de capital recibidas del sector público	4.1.1.10	RECLAMACIONES EN ESTUDIO
	3.1.2.02	DONACIONES DE CAPITAL RECIBIDAS	4.1.1.11	MERCANCÍAS RECIBIDAS EN CONSIGNACIÓN
	3.1.2.02.01 3.1.2.02.02	Donaciones de capital internas recibidas Donaciones de capital externas recibidas	4.1.1.12	FIDEICOMISO
			4.1.1.13 4.1.1.14	INMUEBLES RECIBIDOS EN COMODATO TRIBUTOS COBRADOS EN EXCESO
	<b>3.1.3</b> 3.1.3.01	SITUADO Y APORTES ESPECIALES SITUADO	4.1.1.15	RAMOS DE INGRESOS DERECHOS LIQUIDADOS
	3.1.3.01.01	Situado Constitucional Situado Estadal	4.1.1.16 <b>4.2</b>	EXONERACIONES DE TRIBUTOS  CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS
	3.1.3.01.01.02	Situado Municipal	4.2.1	DIVERSAS
	3.1.3.01.02 3.1.3.02	Situado Estadal a Municipal SUBSIDIO DE RÉGIMEN ESPECIAL	4.2.1.01	COMPROMISOS FUTUROS – CONTRA
	3.1.3.03	ASIGNACIONES ECONÓMICAS ESPECIALES	4.2.1.02 4.2.1.02.01	FIANZAS Y GARANTÍAS A FAVOR DE LA ENTIDAD — CONTRA Fondos en garantía
	3.1.3.03.01	Asignaciones económicas especiales - Estadal	4.2.1.02.02	Títulos y valores recibidos en garantía

	1.02.03	Documentos representativos de fianzas a favor de la entidad	5.1.4.06.03 5.1.4.06.99	Ingresos por salvamento de siniestros Otros ingresos por operaciones de seguros
	1.02.99	Otras garantías a favor de la entidad  MERCANCÍA DECOMISADA – CONTRA	5.1.4.99	OTROS INGRESOS DE OPERACIÓN
4.2.	1.04	MERCANCÍA DECOMISADA PERDIDA O EXTRAVIADA -	5.1.5	INGRESOS DE LA PROPIEDAD
4.2.	1.05	CONTRA  DEMANDAS JUDICIALES CONTRA	5.1.5.01	INTERESES POR PRÉSTAMOS CONCEDIDOS
	1.06	ESPECIES FISCALES - CONTRA	5.1.5.01.01	Intereses por préstamos concedidos al sector privado
4.2.		ESPECIES FISCALES ENTREGADAS - CONTRA	5.1.5.01.02 5.1.5.01.03	Intereses por préstamos concedidos al sector público Intereses por préstamos concedidos al sector externo
	1.08 1.08.01	FONDOS Y VALORES EN CUSTODIA - CONTRA Fondos en custodia		
	1.08.02	Valores en custodia	5.1.5.02	INTERESES POR DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS
4.2.		INMUEBLES DADOS EN COMODATO – CONTRA	5.1.5.02.01 5.1.5.02.02	Intereses por depósitos a la vista Intereses por depósitos a plazo fijo
4.2.		RECLAMACIONES EN ESTUDIO - CONTRA  MERCANCÍAS RECIBIDAS EN CONSIGNACIÓN -CONTRA		0-20001768-4
	1.12	FIDEICOMISO - CONTRA	5.1.5.03 5.1.5.03.01	INTERESES DE TÍTULOS Y VALORES Intereses de títulos y valores privados
4.2.	1.13	INMUEBLES RECIBIDOS EN COMODATO - CONTRA	5.1.5.03.02 5.1.5.03.03	Intereses de títulos y valores públicos Intereses de títulos y valores externos
4.2.	1.14	TRIBUTOS COBRADOS EN EXCESO - CONTRA		
4.2.	1.15	RAMOS DE INGRESOS DERECHOS LIQUIDADOS - CONTRA	5.1.5.05 5.1.5.05.01	UTILIDADES DE EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE AZAR Utilidades de explotación de juegos de azar por concesiones
4.2.	1.16	EXONERACIONES DE TRIBUTOS - CONTRA	5.1.5.05.02	Utilidades de explotación de juegos de azar de empresas
5		INGRESOS	5.1.5.06	públicas ALQUILERES DE BIENES
5.1		INGRESOS ORDINARIOS	5.1.5.06.01 5.1.5.06.02	Alquileres de inmuebles Alquileres de bienes muebles
5.1.	.1	INGRESOS TRIBUTARIOS	5.1.5.06.99	Alquileres de otros bienes
		Service Attended	5.1.5.07	DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES
5.1. 5.1.	1.01	IMPUESTOS DIRECTOS Impuesto sobre la renta	5.1.5.09	RENTA POR CONCESIONES DE BIENES Y SERVICIOS
5.1.	1.01.02	Impuesto sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos	<b>5.1.6</b> 5.1.6.01	INGRESOS AJENOS A LA OPERACIÓN SUBSIDIOS PARA PRECIOS Y TARIFAS
	1.01.03	Reparos administrativos al impuesto sobre la renta	5.1.6.02	INCENTIVOS A LA EXPORTACIÓN
5.1.	1.01.04	Reparos administrativos al impuesto sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos	5.1.6.99	OTROS INGRESOS AJENOS A LA OPERACIÓN
	1.02	IMPUESTOS INDIRECTOS	5.1.7	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES
	1.02.01 1.02.02	Impuesto de importación Impuesto de exportación	5.1.7.01	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES
	1.02.03	Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones financieras	5.1.7.01.01	Transferencias corrientes internas recibidas
	1.02.04	Impuestos a las actividades de juego de envite o azar		Transferencias corrientes recibidas del sector privado Transferencias corrientes recibidas del sector público
	1.02.05 1.02.06	Inmuebles urbanos Participación en el impuesto a la propiedad rural		Transferencias corrientes recibidas del exterior Otras transferencias corrientes recibidas del sector público
	1.02.07	Patente de industria y comercio	5.1.7.01.02	Donaciones corrientes internas recibidas
	1.02.08 1.02.09	Patente de vehículo Propaganda comercial		Donaciones corrientes recibidas del sector privado Donaciones corrientes recibidas del sector público
	1.02.10 1.02.11	Espectáculos públicos Apuestas lícitas		Donaciones corrientes recibidas del exterior
5.1.	1.02.12 1.02.13	Deudas morosas Reparos administrativos al impuesto de casinos, salas de juego	5.1.7.02 5.1.7.02.01	SITUADO Y ASIGNACIONES A ESTADOS Y MUNICIPIOS Situado Constitucional
120	lona	y máquinas traganíqueles	5.1.7.02.01.01	Situado Estadal
	1.02.99	Otros impuestos indirectos TASAS	5.1.7.02.01.02 5.1.7.02.02	Situado Municipal Situado Estadal a Municipal
	1.03	CONTRIBUCIONES ESPECIALES		
5.1.	1.04.01	Contribuciones sobre la plusvalía inmobiliaria	5.1.7.03	SUBSIDIO DE RÉGIMEN ESPECIAL SUBSIDIO DE CAPITALIDAD
	1.04.02 1.04.99	Contribuciones por mejoras Otras contribuciones especiales	5.1.7.04 5.1.7.06	APORTES DEL SECTOR PÚBLICO AL PODER ESTADAL Y AL
5.1.	.2	APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD		PODER MUNICIPAL POR TRANSFERENCIA DE SERVICIOS
5.1.2	2.01	SOCIAL APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL	Nacional	A La Carter Búblico al Bodos Estadal por transforencia
5.1.2	2.01.01	Aportes del sector privado Aportes del sector público	5.1.7.06.01	Aportes del Sector Público al Poder Estadal por transferencia de servicios
5.1.2	2.01.02	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	5.1.7.06.02	Aportes del Sector Público al Poder Municipal por transferencia de servicios
5.1.2	2.02.01	Contribuciones del sector privado	5.1.7.07	FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
5.1.2	2.02.02	Contribuciones del sector público	5.1.7.08	TRANSFERENCIA Y DONACIONES CORRIENTES DE
5.1.		INGRESOS NO TRIBUTARIOS		ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO A LOS CONSEJOS COMUNALES, COMUNAS Y DEMÁS ORGANIZACIONES DE
	3.02 3.02.01	INGRESOS DEL DOMINIO MINERO Superficial minero	5.1.7.08.01	BASE DEL PODER POPULAR Transferencias corrientes de Organismos del Sector Público a
5.1.3	3.02.02	Impuesto de explotación Ventalas especiales mineras		los Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular
	3.02.03 3.02.04	Regalía minera de oro	5.1.7.08.02	Donaciones corrientes de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de
5.1.3		INGRESOS DEL DOMINIO FORESTAL		base del poder popular
	3.03.01 3.03.02	Impuesto superficial Impuesto de explotación o aprovechamiento	5.1.8	OTROS INGRESOS ORDINARIOS
5.1.3	3.03.03	Permiso o autorización para la explotación o aprovechamiento de los recursos forestales	5.1.8.01	INTERESES MORATORIOS
	3.03.04	Autorización para deforestación Autorización para movilizar productos forestales	5.1.8.02	REPAROS FISCALES
	3.03.05 3.03.06	Participación por la explotación en zonas de reserva forestal	5.1.8.03	SANCIONES FISCALES
5.1.3	3.03.07	Ventajas especiales por recursos forestales	5.1.8.04	JUICIOS Y COSTAS PROCESALES UTILIDAD POR VENTA DE ACTIVOS
5.1.3		INGRESOS SOBRE EL DOMINIO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA	5.1.8.06 5.1.8.07	INTERESES POR FINANCIAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS
	3.04.01 3.04.98	Contribución especial por la prestación del servicio turístico Otros ingresos percibidos por la explotación de la actividad	5.1.8.08	MULTAS Y RECARGOS
		turística	5.1.8.09	REPAROS ADMINISTRATIVOS AL IMPUESTO A LOS ACTIVOS EMPRESARIALES
<b>5.1.</b> 4		VENTA DE BIENES Y SERVICIOS VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	5.1.8.10	DIVERSOS REPAROS ADMINISTRATIVOS
		PÚBLICA	5.1.8.11	INGRESOS EN TRÁNSITO
	4.01.01 4.01.02	Ingresos por la venta de bienes Ingresos por la venta de servicios	5.1.8.99	OTROS INGRESOS ORDINARIOS
	4.01.99	Ingresos por la venta de otros bienes y servicios	5.2	INGRESOS EXTRAORDINARIOS
5.1.4		VENTA BRUTA DE BIENES  VENTA BRUTA DE SERVICIOS	5.2.1	INGRESOS POR OPERACIONES DIVERSAS
		INGRESOS FINANCIEROS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS	5.2.1.01	LIQUIDACIÓN DE ENTES DESCENTRALIZADOS
5.1.4	4.04	BANCARIAS	5.2.1.02	HERENCIAS VACANTES
5.1.4	4.05	INGRESOS FINANCIEROS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS NO BANCARIAS	5.2.1.03	PRIMA EN COLOCACIÓN DE TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA
5.1.4		INGRESOS POR OPERACIONES DE SEGURO	5.2.1.05	INGRESOS PROVENIENTES DE PROCESOS DE LICITACIÓN
	4.06.01 4.06.02	Ingresos por operaciones de prima de seguros Ingresos por operaciones de reaseguros	5.2.1.06	REINTEGRO DE FONDOS CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ECONÓMICO FINANCIEROS ANTERIORES
		G-20001788-6		

5.2.1.06.01	Reintegro efectuado por exportadores proveniente de bonos	6.1.3.18	COMISIONES POR SERVICIOS PARA CUMPLIR CON LOS
5.2.1.06.02	de exportación Reintegro efectuado por organismos públicos proveniente de	6.1.3.99	BÉNEFICIOS SOCIALES
5.2.1.06.04	bonos de exportación Reintegro efectuado por particulares	6.1.4	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES  DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN
5.2.1.07	INGRESOS POR DEVOLUCIONES O REINTEGROS INDEBIDOS	6.1.4.01	DEPRECIACIÓN DE BIENES DE USO
5.2.1.07.01	Ingresos por devolución o reintegros indebidos, administración	6.1.4.01.01 6.1.4.01.02	Depreciación de edificios e instalaciones Depreciación de maquinaria y demás equipos de construcción,
5.2.1.07.02	tributaria Otros ingresos por obtención indebida de devoluciones o	6.1.4.01.03	campo, industria y taller Depreciación de equipos de transporte, tracción y elevación
5.2.1.08	reintegros IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS	6.1.4.01.04 6.1.4.01.05	Depreciación de equipos de comunicaciones y señalamiento
5.2.1.08.02	Reparos administrativos al impuesto a las transacciones	A 1-1111 (A-1-1111)	Depreciación de equipos médico-quirúrgicos, dentales y veterinarios
5.2.1.08.03	financieras Multas y recargos por el impuesto a las transacciones	6.1.4.01.06	Depreciación de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación
	financieras	6.1.4.01.07	Depreciación de equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa
5.2.1.09 5.2.1.09.01	UTILIDADES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL Utilidades de acciones y participaciones de capital del sector	6.1.4.01.08	Depreciación de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento
5.2.1.09.02	privado empresarial Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes	6.1.4.01.09 6.1.4.01.99	Depreciación de semovientes Depreciación de otros bienes de uso
	descentralizados con fines empresariales petroleros Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes	Servicio Autónomo	
5.2.1.09.03	descentralizados con fines empresariales no petroleros	6.1.4.02 6.1.4.02.01	AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES Amortización de marcas de fábrica y patentes de invención
5.2.1.09.04	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes financieros bancarios	6.1.4.02.02 6.1.4.02.03	Amortización de derechos de autor Amortización de gastos de organización
5.2.1.09.05	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes financieros no bancarios	6.1.4.02.04 6.1.4.02.05	Amortización de paquetes y programas de computación
5.2.1.09.06	Utilidades de acciones y participaciones de capital de organismos internacionales	6.1.4.02.99	Amortización de estudios y proyectos Amortización de otros activos intangibles
5.2.1.09.07	Utilidades de acciones y participaciones de capital de otros entes del sector externo	6.2	RENTAS DE LA PROPIEDAD
5.2.1.09.08	Utilidades netas semestrales del Banco Central de Venezuela (BCV)	Servicio Aurónomo	
5.2.1.10	BENEFICIOS EN OPERACIONES CAMBIARIAS	<b>6.2.1</b> 6.2.1.01	INTERESES INTERESES INTERNOS
<b>5.2.2</b> 5.2.2.01	INGRESOS PETROLEROS INGRESOS PETROLEROS EXTRAORDINARIOS	6.2.1.01.01	Intereses internos por títulos y valores
5.2.2.01.01	Regalías	6.2.1.01.02 6.2.1.01.03	Intereses internos por préstamos Intereses por depósitos internos
5.2.2.01.02 5.2.2.01.03	Impuesto superficial de hidrocarburos Impuesto de extracción	6.2.1.01.99	Intereses por otros financiamientos
5.2.2.01.04	Impuesto de registro de exportación	6.2.1.02	INTERESES EXTERNOS
5.2.2.01.05 5.2.2.01.06	Participación por Azufre Participación por Coque	6.2.1.02.01 6.2.1.02.02	Intereses externos por títulos y valores Intereses externos por préstamos
5.2.2.01.07 5.2.2.01.08	Ventajas especiales petroleras Impuesto al consumo de la gasolina, hidrocarburos	Servicio Autonomo	
	gaseosos y otros derivados del petróleo	6.2.1.03	INTERESES POR MORA Y MULTAS DE LA DEUDA PÚBLICA
5.2.2.01.99	Otros ingresos petroleros extraordinarios	6.3 6.3.1	TRANSFERENCIAS
<b>5.2.3</b> 5.2.3.99	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	6.3.1.01	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES OTORGADAS
		6.3.1.01.01	Transferencias corrientes internas otorgadas
6	GASTOS GASTOS DE CONSUMO	6.3.1.01.01.01 6.3.1.01.01.02	Transferencias corrientes otorgadas al sector privado Transferencias corrientes otorgadas al sector público
6.1.1	GASTOS DE CONSONO	6.3.1.01.01.03	Transferencias corrientes otorgadas al exterior
6.1.1.01	SUELDOS, SALARIOS Y OTRAS REMUNERACIONES	6.3.1.01.01.99	Otras transferencias corrientes otorgadas al sector público Donaciones corrientes internas otorgadas
6.1.1.02	COMPLEMENTOS DE SUELDOS Y SALARIOS	6.3.1.01.02.01	Donaciones corrientes otorgadas al sector privado
6.1.1.03	APORTES PATRONALES	6.3.1.01.02.02	Donaciones corrientes otorgadas al sector público
6.1.1.04	ASISTENCIA SOCIOECONÓMICA	6.3.2	Donaciones corrientes otorgadas al exterior SITUADO Y ASIGNACIONES A ESTADOS Y MUNICIPIOS
6.1.1.05	PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	6.3.2.01	SITUADO
6.1.1.06 6.1.1.99	CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO OTROS GASTOS DE PERSONAL	6.3.2.01.01	Situado Constitucional Situado Estadal
		6.3.2.01.01.02	Situado Municipal
<b>6.1.2</b> 6.1.2.01	MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCÍAS MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCÍAS	6.3.2.01.02 6.3.2.02	Situado Estadal a Municipal SUBSIDIO DE RÉGIMEN ESPECIAL
		6.3.2.03	SUBSIDIO DE REGIMEN ESPECIAL SUBSIDIO DE CAPITALIDAD
<b>6.1.3</b> 6.1.3.01	SERVICIOS NO PERSONALES ALQUILERES DE BIENES	6.3.2.04	APORTES AL PODER ESTADAL Y MUNICIPAL POR
6.1.3.01.01	Alquileres de bienes inmuebles Alquileres de bienes muebles	6.3.2.04.01	TRANSFERENCIA DE SERVICIOS Aportes al Poder Estadal por transferencia de servicios
6.1.3.01.02		6.3.2.04.02	Aportes al Poder Municipal por transferencia de servicios
6.1.3.02	DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES SERVICIOS BÁSICOS	6.3.2.05	
6.1.3.03.01 6.1.3.03.02	Electricidad Gas	0.5.2.05	FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN
6.1.3.03.03	Agua	6.3.2.06	FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
6.1.3.03.04 6.1.3.03.05	Teléfonos Servicio de comunicaciones	6.3.2.07	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES DE ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO A CONSEJOS
6.1.3.03.06 6.1.3.03.07	Servicio de aseo urbano y domiciliario Servicio de condominio	0.0000000000000000000000000000000000000	COMUNALES, COMUNAS Y DEMÁS ORGANIZACIONES DE BASE DEL PODER POPULAR
6.1.3.03.07		6.3.2.07.01	Transferencias corrientes de organismos del sector público a
6.1.3.04	SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAJE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, IMPRESIÓN Y RELACIONES	Servicio Autónomo	Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular
6.1.3.05	PÚBLICAS	6.3.2.07.02	Donaciones corrientes de organismos del sector público a Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de
6.1.3.06	PRIMAS, GASTOS DE SEGUROS, COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	Nacional	base del poder popular
6.1.3.07	VIÁTICOS Y PASAJES	6.4	PÉRDIDAS Y GASTOS DIVERSOS PÉRDIDAS EN OPERACIONES
6.1.3.08	SERVICIOS PROFESIONALES TÉCNICOS Y DEMÁS OFICIOS Y OCUPACIONES	6.4.1.01	GASTOS ORIGINADOS EN OBLIGACIONES DEL EJERCICIO
6.1.3.09	CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE	6.4.1.01.01	ECONÓMICO FINANCIERO Devoluciones de cobros indebidos
	MAQUINARIA Y EQUIPOS CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE OBRAS	6.4.1.01.02	Devoluciones y reintegros diversos
6.1.3.10 6.1.3.11	CERVICIO DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y	6.4.1.01.03 6.4.1.02	Indemnizaciones diversas PÉRDIDA EN OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS
0,1,3,11	MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS BASICOS	6.4.1.02.01	Pérdida en el proceso de distribución de los servicios básicos
6.1.3.12	SERVICIOS DE CONSTRUCCIONES TEMPORALES SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PARA LA	6.4.1.02.99	Otras pérdidas en operación
6.1.3.13	SERVICIOS DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES PARA LA VENTA	6.4.1.03	GASTOS DE OPERACIONES DE SEGURO
6.1.3.14	SERVICIOS FISCALES	6.4.1.03.01 6.4.1.03.02	Gasto de siniestros Gastos de operaciones de reaseguros
6.1.3.15	SERVICIOS DE DIVERSIÓN, ESPARCIMIENTO Y CULTURALES SERVICIOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA PRESTADOS POR	6.4.1.03.99	Otros gastos de operaciones de seguro
6.1.3.16	ORGANISMOS DE ASISTENCIA TÉCNICA	6.4.2	PÉRDIDAS AJENAS A LA OPERACIÓN
6.1.3.17	IMPUESTOS INDIRECTOS	6.4.2.01 6.4.2.02	PÉRDIDAS EN INVENTARIOS PÉRDIDAS EN OPERACIONES CAMBIARIAS
6.1.3.17.01	Impuesto al valor agregado	6.4.2.03	PÉRDIDAS EN VENTAS DE ACTIVOS
6.1.3.17.02 6.1.3.17.99	Impuesto a las grandes transacciones financieras Otros impuestos indirectos	6.4.2.04	PÉRDIDAS POR CUENTAS INCOBRABLES
0-20-2176	3-8 G-20001768-6	G-20001788-6	

6.4.2.05	PARTICIPACIÓN EN PÉRDIDAS DE OTRAS EMPRESAS
6.4.2.06	PÉRDIDAS POR AUTO-SEGURO
6.4.2.07	IMPUESTOS DIRECTOS
6.4.2.08	INTERESES POR MORA
6.4.2.09	RESERVAS TÉCNICAS
6.4.2.99	OTROS GASTOS AJENOS A LA OPERACIÓN
6.4.3	GASTOS DIVERSOS
6.4.3.01 6.4.3.01.01 6.4.3.01.02 6.4.3.01.03 6.4.3.01.04 6.4.3.01.05 6.4.3.02.01 6.4.3.02.01 6.4.3.02.02	DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEVOLUCIONES Descuentos sobre ventas Bonificaciones por ventas Devoluciones por ventas Devoluciones por primas de seguro Descuentos en colocación de títulos, letras y otros valores de la deuda pública INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS Indemnizaciones pecuniarias por daños y perjuicios Sanciones pecuniarias
6.4.3.99	OTROS GASTOS
0.4.5.99	Nacional A
6.5	GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO Y ASIGNACIONES NO DISTRIBUIDAS
6.5.1	GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO
6.5.1.01	GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO
6.5.2	ASIGNACIONES NO DISTRIBUIDAS
6.5.2.01	ASIGNACIONES NO DISTRIBUIDAS
7	CUENTAS DE CIERRE
7.1 7.1.1 7.1.1.01 7.1.2 7.1.2.01	CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS RESULTADO DE LA GESTIÓN AHORRO DE LA GESTIÓN
7.1.2.02	DESAHORRO DE LA GESTIÓN

Cuentas de valuación de activo

**Artículo 12.** A los efectos del uso del Plan de Cuentas Patrimoniales, los rubros 2.2.4 PROVISIONES y 2.2.5 DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN ACUMULADAS, con sus respectivas cuentas y subcuentas se presentan como parte del pasivo; y para su presentación en los estados financieros, de acuerdo a su naturaleza, corresponde a cuentas de valuación del activo, por lo cual éstos rubros disminuirán las cuentas correspondientes.

#### Inalterabilidad de la estructura

**Artículo 13.** Los entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales y sus respectivos entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, así como los de la República, sujetos a esta Providencia Administrativa, no podrán realizar ninguna modificación a la estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales.

No obstante, el ente contable público con la finalidad de incorporar registros auxiliares, podrá ampliar el código a partir de la última posición, identificada como subcuenta de segundo orden, cuyos registros serán empleados para proporcionar información consistente con la que se refleje para la misma fecha, en cada una de las cuentas y subcuentas respectivas, para permitir mayor eficiencia en la administración y efectividad en las actividades de control interno y externo del ente contable público.

Descripción detallada del Plan de Cuentas Patrimoniales **Artículo 14.** La Oficina Nacional de Contabilidad Pública dará publicidad a la descripción detallada de cada uno de los niveles de desagregación del Plan de Cuentas Patrimoniales establecido en esta Administrativa, a través de su página de internet.

Consultas y solicitudes

Artículo 15. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en el ámbito de sus competencias, resolverá cualquier duda que se derive de la interpretación y aplicación de la presente Providencia Administrativa. Así mismo, analizará y procesará las solicitudes de reforma de la estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales realizadas por los entes contables públicos sujetos a esta Providencia Administrativa.

Incumplimiento de las disposiciones

Artículo 16. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, informará a los órganos de control fiscal respectivos, sobre el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Providencia.

**Vigencia** 

Artículo 17. Esta Providencia Administrativa rige la identificación y registro de los hechos económico financieros realizados por los entes contables públicos, durante el ejercicio económico financiero 2019.

Comuníquese y publíquese,

FERNANDO ZERPA Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública Resolución Nº 019 publicada en la Gaceta Oficial de la República E de Venezuela Nº 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN **ADUANERA Y TRIBUTARIA** 

SNAT/2019/00077

Caracas, 23 de abril de 2019

Años 208°, 160° y 20°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2019

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras de intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de MARZO de 2019, es de 35,68%.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de Marzo de 2019, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuniquese y publiquese

JOSÉ DAVID CABELLO RONDON Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Decreto N° 5.851 del 01/02/2008 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2019/00082

Caracas, 02 de mayo de 2019

Años 208°, 160° y 20°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 28 del artículo 4º y el artículo 7º del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.151 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE LEGALIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES

Artículo 1º. Procédase a la emisión y circulación de trece millones trescientos veinte mil (13.320.000) unidades de Bandas de Garantía para Licores en las cantidades que a continuación se indican:

TIPO	CANTIDAD	CLASE	NUMERACIÓN	VALOR Bs.S
NACIONALES 2016	13.320.000	MECANIZABLE	164.940.001 al 178.260.000	0,0042

**Artículo 2º.** Las Bandas de Garantía para Licores a que hace referencia el artículo 1º de esta Providencia Aministrativa deberán cumplir con las normas de calidad que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Artículo 3°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuniquese y publiquese

777X JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 012/2019. CARACAS, 20 DE MAYO DE 2019.

#### AÑOS 209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 8 numeral 2 del referido Decreto; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78, en el numeral 3 del artículo 120 del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

#### RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano PEDRO LUIS MALAVER RUIZ, titular de la cédula de identidad número V-11.552.291, como PRESIDENTE, en calidad de Encargado, de la CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, S.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras; con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** Se deroga la Resolución DM/N° 054/2018 de fecha 27 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449 de fecha 30 de julio de 2018.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAE ALF REDO CASTRO SOTELDO
Ministes del Podler Popular para la
agricultura d'oductiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 013/2019. CARACAS, 20 DE MAYO DE 2019.

#### AÑOS 209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el numeral 3 del artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y la cláusula Vigésima Segunda del Acta Constitutiva de la Empresa de Propiedad Social Agropatria S.A. "AGROPATRIA", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.932 de fecha 29 de mayo de 2012,

#### RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano PEDRO LUIS MALAVER RUIZ, titular de la cédula de identidad número V-11.552.291, como PRESIDENTE de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A. "AGROPATRIA", en calidad de Encargado.

**Artículo 2.** Se deroga la Resolución DM/N $^{\circ}$  053/2018 de fecha 27 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N $^{\circ}$  41.449 de fecha 30 de julio de 2018.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

> WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO Ministro del Podier Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. CONGLOMERADO AGROSUR, S.A. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 001/2019. CARACAS, 20 DE MAYO DE 2019.

#### AÑOS 209°, 160° y 20°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número **V-9.606.077**, en mi carácter de **Presidenta** en calidad de **Encargada**, de la empresa del Estado **CONGLOMERADO AGROSUR, S.A.**, designada según Decreto Nº 3.384 de fecha 20 de abril de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.381 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Cláusula Vigésima Cuarta, concatenado con las Cláusulas Vigésima Quinta y Vigésima Sexta del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Empresa, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.290 de fecha 30 de noviembre de 2017, dicta la siguiente;

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana MARIA ALEJANDRA GONZÁLEZ MORA, titular de la cédula de identidad número V-14.179.955, como VICEPRESIDENTA DE PRODUCCIÓN, en calidad de Encargada, de la empresa del Estado CONGLOMERADO AGROSUR, S.A.

**Artículo 2.** La Vicepresidenta designada en el artículo precedente, tendrá las atribuciones generales que le confiere la Cláusula Vigésima Séptima de Estatutos Sociales de la Sociedad, y las que le sean delegadas en lo sucesivo, conforme a los estatutos sociales de la empresa.

**Artículo 3.** Se deroga la Providencia Administrativa N° 001/2018 de fecha 1° de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.463 de fecha 17 de agosto de 2018.

Artículo 4. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

TIBISAY YANETTE LEON CASTRO
PRESIDENTA (E) DE CONG CONG
AGROSUR, S.A.

# MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DE ECONOMÍA Y FINANZAS, PARA LA PESCA Y ACUICULTURA, Y DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN Nº 010/2019. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 023/2019. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 008/2019. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA. DESPACHO DE LA MINISTRA. RESOLUCIÓN DM/Nº 006/2019. CARACAS, 18 DE ABRIL DE 2019.

#### AÑO 208°, 160° y 20°

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, en los artículos 5º y 8° del Decreto N° 6.219, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, así como en los artículos 63 y 78, numerales 1 y 19 del Decreto Nº 1.424, de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con los artículos 34, 38, 39 y 40 del Decreto Nº 2.378, de fecha 12 de julio de 2016, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, el Decreto Nº 2.367, a través del cual se crea la Gran Misión Abastecimiento Soberano, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.941, de fecha 11 de julio de 2016; y del Decreto Nº 3.824 mediante el cual se dicta el Decreto Nº 16 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se declaran como cultivos y crías de guerra, las especies vegetales y animales que en él se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.450 Extraordinario de fecha 17 de abril de

Por cuanto es deber del Ejecutivo Nacional promover la producción nacional de alimentos, a través del direccionamiento de parte de los financiamientos otorgados por las Entidades de la Banca Universal y Banca Comercial, en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, destinados al Sector Agrario, fijando las bases, condiciones, términos y porcentajes mínimos obligatorios que estas deberán destinar al Sector Agrario para coadyuvar en el logro de la Seguridad Agroalimentaria Nacional, la sagrada alimentación del pueblo y la activación del aparato productivo del país,

Por cuanto el Ejecutivo Nacional creó la Gran Misión Abastecimiento Soberano, con el propósito de impulsar, entre otros, el motor agroalimentario, potenciando el sistema productivo nacional y la disponibilidad de los rubros asociados a dicho motor, en cuyo marco se orienta desarrollar el Sistema Especial para el Financiamiento Articulado y Controlado de la Gran Misión Abastecimiento Soberano, bajo preceptos, como el establecimiento de mecanismos de control eficiente de la cartera agraria, que privilegien los rubros o cultivos y crías de guerra y los rubros estratégicos y de interés para la Nación establecidos en los planes productivos correspondientes, habiéndose realizado las estimaciones de financiamiento agrícola, pesquero y acuícola conforme con los ciclos de producción y cosecha de los distintos rubros agrícolas, priorizando los que representan una mayor demanda en la dieta básica del pueblo venezolano, en razón de fortalecer su producción como una visión estratégica,

Por cuanto ha sido considerada la opinión de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), en el marco de sus competencias legales, en cuanto al contenido de esta Resolución mediante la cual se establecen las bases, condiciones, términos y porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de créditos destinada al sector agrario atendiendo al ciclo productivo abril 2019 —marzo 2020.

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES, CONDICIONES, TÉRMINOS Y PORCENTAJES MÍNIMOS OBLIGATORIOS DE LA CARTERA DE CRÉDITOS DESTINADA AL SECTOR AGRARIO DURANTE EL CICLO PRODUCTIVO ABRIL 2019 – MARZO 2020.

Objeto de la Resolución

**Artículo 1.** Esta Resolución tiene por objeto establecer las bases, condiciones, términos y porcentajes mínimos obligatorios de la Cartera de Créditos Agraria para cada uno de los Bancos Universales, así como los Bancos Comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, tanto públicos como privados, lo cual redundará en mejores condiciones financieras o crediticias para potenciar la soberanía y seguridad agroalimentaria.

**Artículo 2.** A los efectos de la correcta interpretación de esta Resolución, se establecen las definiciones de los siguientes términos:

- PRODUCCIÓN PRIMARIA AGRÍCOLA, PESQUERA Y ACUÍCOLA: Se refiere a las labores agrícolas de: preparación y mantenimiento de suelos y de áreas destinadas para el cultivo y/o cría de recursos hidrobiológicos, adquisición y aplicación de insumos (fertilizantes, úrea, agroquímicos, bioinsumos, semillas, fungicidas, insecticidas, etc.), labores de mantenimiento de los cultivos, adquisición de material genético, compra, reparación y mantenimiento de maquinaria agrícola e implementos, herramientas y equipos agrícolas, manejo fitosanitario y zoosanitario, operación de sistema de riego y bombeo, operación logística de cosecha y postcosecha que no contemple procesamiento del producto; cría y manejo de semovientes, compra de alevines, larvas, postlarvas, alimento, medicinas veterinarias, siembra y mantenimiento de pastos y forrajes, construcción y reparación de cercas perimetrales e internas para división de potreros, unidades de producción agrícola, cría o captura de peces, moluscos, crustáceos u otras especies marinas para consumo, reparación, mejora y mantenimiento de embarcación, motores para embarcaciones pesqueras, artes de pesca, equipos de seguridad y navegación.
- SECTOR AGRARIO: Sector de la economía que produce rubros para consumo directo e indirecto de la población, a través del cultivo de plantas, la cría de animales domésticos, la pesca, la acuicultura y la agroindustria, que se desarrollan en espacios rurales, urbanos y en los perímetros de estos. Este sector está conformado por los sub sectores vegetal, pecuario, pesquero y acuícola.
- SUBSECTOR VEGETAL: Actividades orientadas al desarrollo, manejo, control y aprovechamiento de la producción primaria de rubros de origen agrícola vegetal.
- SUBSECTOR PECUARIO: Actividades orientadas al desarrollo, manejo, control y aprovechamiento de la producción primaria de rubros de origen agrícola animal.
- SUBSECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA: Actividades orientadas al desarrollo, manejo, control y aprovechamiento de la producción primaria de los recursos pesqueros y acuícolas para consumo humano.
- RUBROS DE GUERRA O CULTIVOS Y CRÍAS DE GUERRA: A tenor de lo establecido en el Decreto Nº 3.824 mediante el cual se dicta el Decreto Nº 16 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se declaran como cultivos y crías de guerra, las especies vegetales y animales que en él se indican, el término de cultivos y crías de guerra, debe entenderse como la condición que adquieren estos rubros ante la amenaza actual y efectiva a las condiciones básicas para su producción, procesamiento y acceso de los rubros objeto de este Decreto, y la necesidad de éstos, por constituir rubros de origen vegetal y animal, indispensables para la alimentación y subsistencia de la población en tales condiciones, siendo obligación del Estado mediante sus políticas públicas, asistir a la población en su derecho a la protección frente a situaciones que constituyan amenazas, vulnerabilidad o riesgo para su integridad física.
- RUBROS ESTRATÉGICOS: Son los rubros agrarios de mayor peso en la estructura de gasto familiar, así como los que tienen potencial para sustituir importaciones, contribuyendo así con la seguridad y soberanía agroalimentaria.
- FINANCIAMIENTO AGRARIO: Recursos financieros destinado al desarrollo de la producción agrícola primaria.
- CARTERA DE CRÉDITO AGRARIA: Es el monto mínimo de recursos financieros que, por mandato de Ley, cada una de las Entidades de la Banca Universal, y las que se encuentren en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, deben destinar al financiamiento del sector agrario, durante el período determinado en esta Resolución.
- PORCENTAJE MÍNIMO DE CARTERA AGRARIA: Es el mínimo porcentaje de la cartera bruta que las Entidades de la Banca Universal, y las que se encuentren en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, deben destinar mensualmente de manera obligatoria al financiamiento del Sector Agrario.

- CARTERA BRUTA DE CRÉDITOS: Comprende el monto total de los créditos sin deducir las correspondientes provisiones por incobrabilidad de los préstamos, que mantiene cada una de los Bancos Universales, así como los Bancos Comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, tanto pública como privada, durante el período determinados en esta Resolución.
- COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE LA CARTERA DE CRÉDITO AGRARIA: Comité creado de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, con el fin de analizar y evaluar el comportamiento de la Cartera de Créditos Agraria. Este Comité funge, además, como asesor en materia de Cartera de Créditos Agraria y está integrado por representantes de las instancias públicas referidas en el artículo 19 antes referido.
- MEDICIÓN: Consiste en verificar mensualmente el cumplimiento de las condiciones, términos y porcentajes mínimos obligatorios establecidas en esta Resolución, por parte de las entidades de la Banca Universal y Banca Comercial, en proceso de transformación, tanto públicas como privadas.
- OTRAS COLOCACIONES EN EL SECTOR AGRARIO: Se refiere a las inversiones que realicen los Bancos Universales, así como los Bancos Comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, tanto pública como privada, en instrumentos de financiamiento, tales como: certificados de depósitos, bonos agrícolas y bonos de prenda, operaciones de reporto de los mismos y certificados ganaderos, de conformidad con lo dispuesto en el aparte 4º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.
- BANCO UNIVERSAL: Son las instituciones que realizan operaciones de intermediación financiera y sus servicios conexos, sin más limitaciones que las establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.
- Los bancos comerciales y los que se encuentren en proceso de transformación, deberán cumplir con esta norma hasta tanto obtengan la autorización correspondiente para transformarse en Banco Universal o Banco Microfinanciero y se le aplicará el régimen vigente de acuerdo a su naturaleza.
- PRESTATARIO: Persona natural o jurídica que, en calidad de cliente, recibe un crédito para la producción primaria agrícola, pesquera o acuícola de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.
- PESCA COMERCIAL MARÍTIMA ARTESANAL, PEQUEÑA ESCALA: Actividad de pesca realizada en zonas litorales, utilizando o no buques pesqueros menores a 10 unidades de arqueo bruto y motores de 150 caballos de fuerza como potencia máxima.
- PESCA COMERCIAL CONTINENTAL ARTESANAL, PEQUEÑA ESCALA:
   Actividad de pesca realizada en cuerpos de aguas continentales, utilizando o no buques pesqueros menores a 10 unidades de arqueo bruto y motores de 75 caballos de fuerza como potencia máxima.
- PESCA COMERCIAL MARÍTIMA ARTESANAL A GRAN ESCALA: Actividad de pesca realizada dentro y fuera de la zona litoral, en aguas nacionales, internacionales o jurisdiccionales de otros estados; utilizando buques pesqueros mayores a 10 unidades de arqueo bruto y motores con potencia superior a 150 caballos de fuerza.
- PESCA COMERCIAL MARÍTIMA INDUSTRIAL: Actividad productiva comercial que realizan personas naturales o jurídicas con la utilización de una o varias artes de pesca mecanizadas, que requieren el uso intensivo de capital y tecnologías.

Destino de la Cartera de Créditos Agraria

Artículo 3. Los recursos de la Cartera de Créditos Agraria deberán destinarse a operaciones de financiamiento que tengan como objeto la producción primaria de los rubros o cultivos y crías de guerra y rubros estratégicos identificados en esta Resolución y la adquisición de la cosecha nacional, proveniente de actividades agrícolas, acuícolas y pesqueras, exclusivamente por parte de las instituciones del Estado para los Programas de Atención Social y los sectores de la agroindustria legítimamente constituidos, trasformadoras de la agricultura, establecidos en esta Resolución, para lo cual el solicitante deberá consignar con su solicitud, la certificación sanitaria de la Unidad de Producción y del producto a elaborar, emanado del Ministerio del Poder Popular competente en la materia.

De los rubros de guerra y cultivos estratégicos a ser financiados Artículo 4. Los recursos financieros a ser otorgados a través de la Cartera de Crédito Agraria, deberán ser destinados exclusivamente al financiamiento de las actividades, bienes y/o servicios asociados a la producción primaria de los rubros o cultivos y crías determinados como de guerra o estratégicos, según el siguiente cuadro, y conforme a los términos dispuestos en esta Resolución y en el Decreto Nº 3.824, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.450 Extraordinario de fecha 17 de abril de 2019, siendo éstos los únicos que podrán considerarse para el otorgamiento de créditos sujetos a dicha Cartera:

SECTOR	SUB SECTOR	RUBRO / ACTIVIDAD	DESTINO /USO	PLAZO
VEGETAL	CEREALES	1 SIEMBRA DE: "MAÍZ BLANCO "MAÍZ "AMARILLO (se excluye maíz para cotufa, maíz duice y jojeto). "ARROZ. "SORGO. 2 PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL DE: "Harina de maíz precocido. "Arroz de mesa. "Alimento balanceado para ovino, caprino, porcino, cunicola y avícola.	Adquisición de insumos (fertilizantes, urea, agraquímicos, bioinsumos, semilias, fungicidas, herbicidas, insecticidas, etc).     Pago de labores de preparación de suelo (mecanizada o manual).     3. Siembra.     4. Labores de mantenimiento y/o aplicación de productos a los cultivos.     5. Labores de cosecha (manual o mecanizada) y manejo pos cosecha.     6. Reparación y mantenimiento de maquinarias, implementos y equipos; partes, repuestos y consumibles.     7. Transporte del producto a la agroindustria o centro de acopio.     8. Adquisición de cosecha nacional de los rubros vegetales contenidos en esta	HASTA 1 AÑO
	HORTALIZAS	CEBOLLA, PIMENTÓN. TOMATE, ZANAHORIA.	Resolución. (Se excluye cebolla, pimentón, zanahoria, papa, yuca, ocumo, ñame, auyama, apio y leguminosas)	

SECTOR	SUB SECTOR	RUBRO / ACTIVIDAD	DESTINO /USO	PLAZO
ceta O	RAÍCES Y TUBÉRCULOS	PAPA, YUCA. OCUMO. ÑAME. AUYAMA. APIO.	Adquisición de insumos (fertilizantes, urea, agroquímicos, bioinsumos, semillas, fungicidas, herbicidas, insecticidas, etc).     Pago de labores de preparación de suelo (mecanizada o manual).     3. Siembra.     Labores de mantenimiento y/o aplicación de productos a los cultivos.     5. Labores de cosecha (manual o	
VEGETAL	LEGUMINOSAS	CARAOTA, FRIJOL. QUINCHONCHO.	mecanizada) y manejo pos cosecha.  6. Reparación y mantenimiento de maquinarias, implementos y equipos; partes, répuestos y consumibles.  7. Transporte del producto a la agroindustria o centro de acopio.  8. Adquisición de cosecha nacional de los rubros vegetales contenidos en esta Resolución. (Se excluye cebolla, pimentón, zanahoría, papa, yuca, ocumo, fiame, auyama, aplo y leguminosas)	HASTA 1 AÑO
	MUSÁCEAS	*PLÁTANO *TOPOCHO	mmena /a	
	OLEAGINOSAS	*SOYA. *GIRASOL. *PALMA ACEITERA.	Todo lo anterior, más mantenimiento de slembra	
	CULTIVOS TROPICALES	*CAFÉ. *CAÑA DE AZÚCAR.	AFÉ. *CAÑA DE	
SAUL	RUMIANTES	*OVINO, *CAPRINO,	Adquisición de genética o pié de cría, insumos destinados a la nutrición (alimento concentrado, sales, minerales, heno, silo, etc.), medicinas veterinarias, biológicos y demás insumos.     Adquisición de Genética Animal.	
PECUARIO	AVÍCOLA	*POLLOS DE ENGORDE *GALLINAS PONEDORAS Y REPRODUCTORAS.	Adquisición de genética o pié de cría, insumos destinados a la nutrición (alimento concentrado, sales, minerales, heno, silo, etc.), medicinas veterinarias.	HASTA 1 AÑO
	ESPECIES MENORES	CUNÍCOLA.	biológicos y demás insumos. 2. Mano de obra. 3. Reparación,	
	PORCINO	*PORCINO CRÍA.*PORCINO LEVANTE Y CEBA.	mantenimiento o ampliación de Infraestructura. 4. Adquisición de Genética Animal.	
PESCA Y ACUICUL TURA	PESCA	MARÍTIMA ARTESANAL PEQUEÑA ESCALA MARÍTIMA ARTESANAL GRAN ESCALA	Pago de mano de obra y demás costos operativos. 2Reparaciones menores, modemización o mantenimiento preventivo de embarcaciones. 3Adquisición o	
		MARÍTIMA INDUSTRIAL CONTINENTAL ARTESANAL PEQUEÑA ESCALA	sustitución de motores y artes de pesca manual y mecanizada. 4. Adquisición de alevines.	HASTA
	ACUICULTURA	MARÍTIMA PEQUEÑA ESCALA: MOLUSCOS BIVALVOS. CONTINENTAL: CACHAMA, HÍBRIDO DE CACHAMA, TILAPIA, TRUCHA Y COPORO.	Suplementación nutricional e insumos (alimento concentrado, fertilizantes, cal agrícola, probióticos, hormonas, larvas, post-larvas, alevines, kits de parámetros físico-químico), medicamentos para sanidad acuicola, pago de mano de obra y demás costos operativos.	

#### Parágrafo Primero

La periodicidad de las cuotas de pago de los créditos a ser otorgados a través de la Cartera de Créditos Agraria, dependerá de la evaluación financiera efectuada por los bancos universales, así como los bancos comerciales que se encuentran en proceso de transformación ante la Superintendencia de las instituciones del Sector Bancario, tanto públicos como privados y a las características inherentes del rubro a financiar.

#### Parágrafo Segundo

Los financiamientos para la adquisición de cosecha nacional de los rubros contenidos en esta Resolución, sólo se otorgarán a las empresas agroindustriales que realicen directamente su transformación en productos alimenticios para el consumo directo e indirecto de la población.

#### Parágrafo Tercero

Los Bancos Universales, así como los Bancos Comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, tanto públicos como privados, podrán financiar las actividades, bienes y/o servicios asociados a la producción de rubros agrícolas no contemplados en esta Resolución; sin embargo, dichos financiamientos no serán considerados como parte del cumplimiento de la Cartera de Créditos Agraria.

**Artículo 5.** Durante la vigencia de esta Resolución, los financiamientos sujetos a la Cartera de Créditos Agraria, deberán cumplir los siguientes porcentajes, atendiendo a los subsectores y programas que a continuación se indican:

SECTOR PROGRAMA	
VEGETAL (CORTO PLAZO)	60% MÍNIMO
ESPECIES MENORES, AVICOLA, PORCINO, PESCA Y ACUACULTURA	24% MAXIMO
ADQUISICION DE COSECHA	15% MAXIMO
PROGRAMA DE CAJAS RURALES	1% MAXIMO
TOTAL	100%

Porcentajes mínimos para cálculo mensual de la Cartera de Crédito Agraria Artículo 6. Para calcular el monto mensual de la Cartera de Crédito Agraria, cada Banco Universal, o Banco Comercial que se encuentre en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, tanto público como privado, aplicará al monto de cierre de su cartera de créditos bruta del trimestre inmediatamente anterior, los siguientes porcentajes:

MES	PORCENTAJE DE CARTERA AGRARIA
Abril 2019	15%
Mayo 2019	18%
Junio 2019	20%
Julio 2019	25%
Agosto 2019	22%
Septiembre 2019	27%
Octubre 2019	26%
Noviembre 2019	26%
Diciembre 2019	20%
Enero 2020	7%
Febrero 2020	17%
Marzo 2020	20%

La medición de cumplimiento de la Cartera de Créditos Agraria, se realizará según los porcentajes establecidos en este artículo.

Artículo 7. De conformidad con el último aparte del artículo 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, se establece que la Banca Pública deberá obligar a los beneficiarios de la Cartera de Créditos Agraria, a arrimar, un porcentaje de la producción de los rubros financiados en el marco de esta Resolución a los silos, almacenes, centros de acopio, agroindustrias o establecimientos comerciales de carácter público o privado que determine el Ministerio del Poder Popular competente por la materia y rubro.

#### Créditos no garantizados

**Artículo 8.** El total del cinco por ciento (5%) de créditos no garantizados a que refiere el último aparte del artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, sólo podrá ser destinado al financiamiento de la producción agrícola primaria, efectuada por prestatarios que cumplan las siguientes condiciones:

- 1. Ser persona natural o jurídica.
- No poseer Crédito Agrario con alguna de las Entidades de la Banca Universal y Banca Comercial, en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, a la fecha de la solicitud del crédito agrario.
- Que el proyecto de financiamiento de producción primaria demuestre capacidad de pago.
- Que el proyecto sea sólo para la producción primaria de alguno de los rubros contemplados en el artículo 4 de esta Resolución.

#### Otras colocaciones autorizadas

Artículo 9. A efectos de alcanzar el monto mínimo indicado en los artículos 5 y 6 de esta Resolución, los Bancos Universales, así como los Bancos Comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, tanto públicos como privados, que no lograren cumplir con el porcentaje mensual fijado, deberán enterar dicha situación al Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal, y a los Ministerios del Poder Popular de Pesca y Acuicultura y de Agricultura Urbana, mediante una comunicación que remitirán los primeros cinco (05) días del mes inmediatamente siguiente, en la que indiquen el monto de su cartera, el porcentaje cumplido por sub-sector y el monto dejado de cumplir, a los fines de que Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal, asigne a los solicitantes cuyos proyectos habrán de ser valorados para el financiamiento, en base a los registros de los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, de Pesca y Acuicultura, y de Agricultura Urbana, según sus competencias.

Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Agraria Artículo 10. El Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Agraria, actuará de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 del Decreto Nº 6.219 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario. Asimismo, tendrá como función el seguimiento, control y supervisión de los recursos que se dispongan para el financiamiento, así como su impacto en la materialización de los planes productivos, a tenor de los subsectores que correspondan a cada Ministerio del Poder Popular según su competencia. A tal efecto, el Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Agraria, realizará reuniones ordinarias en forma mensual y reuniones extraordinarias, cada vez que se requiera, invitando a los representantes de los Ministerios del Poder Popular de Pesca y Acuicultura y de Agricultura Urbana, en cuanto concierna a sus competencias.

El Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Agraria podrá realizar actividades de seguimiento y control sobre cualquier financiamiento relacionado con el sector agrario, aun cuando los mismos no formen parte de los recursos financieros destinados a la Cartera de Crédito Agraria.

#### Información Obligatoria

Artículo 11. La Superintendencia de las Instituciones Bancarias deberá facilitar a los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, de Pesca y Acuicultura y de Agricultura Urbana, según sus competencias, la información que los Bancos Universales, así como los Bancos Comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, tanto públicos como privados, le entreguen mensualmente sobre los financiamientos destinados al sector agrario.

Artículo 12. En atención al contenido del artículo 16 del Decreto Nº 6.219 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, los Bancos Universales, así como los Bancos Comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, tanto públicos como privados, deberán entregar dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes a los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, de Pesca y Acuicultura y de Agricultura Urbana, según sus competencias, la información de los créditos dirigidos al sector agrario, independientemente de que su liquidación no se produzca en el marco de la cartera agraria obligatoria regulada en esta Resolución. El referido Ministerio del Poder Popular requerirá a todas las instituciones de la banca la información al respecto necesite.

Artículo 13. Las Entidades de la Banca Universal y Banca Comercial, en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, de cada crédito liquidado, descontarán un porcentaje que será destinado, como servicio no financiero, a la atención de los beneficiarios de la cartera de crédito agraria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 6.219 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.

El porcentaje referido en este artículo, será del cero coma cinco por ciento (0,5%) de los desembolsos efectuados durante cada mes, el cual será imputable a los respectivos créditos y por lo tanto, será financiado en los mismos términos y condiciones establecidas para cada operación crediticia.

Artículo 14. Los recursos correspondientes a servicios no financieros según el artículo anterior, se transferirán dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes al Servicio Desconcentrado Fondo Especial Ezequiel Zamora, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, y al Servicio Desconcentrado Fondo Pesquero y Acuícola en Venezuela, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, según corresponda a los sectores vegetal y animal en el caso del primero, y pesquero y acuícola en el caso del segundo, para ser destinados a los servicios de formación, capacitación, acompañamiento y asistencia técnica, de todos los beneficiarios de la Cartera de Créditos Agraria, en función a los recursos liquidados en las áreas de competencias de los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, de Pesca y Acuicultura y de Agricultura Urbana, según sus competencias.

Artículo 15. Los Servicios Desconcentrados Fondo Especial Ezeguiel Zamora y Fondo Pesquero y Acuícola en Venezuela, podrán suscribir contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que ofrezcan los servicios referidos en el artículo anterior, para atender a los beneficiarios de la Cartera de Créditos Agraria.

De la captación de otros recursos financieros

Artículo 16. El Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Agraria podrá presentar propuestas para la captación de recursos en divisas o en moneda local a través de la emisión de bonos, titularización de carteras y cualquier otro mecanismo que oriente la Vicepresidencia Sectorial de Economía, a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de agricultura productiva y tierras; pesca y acuicultura; agricultura urbana; y, economía y finanzas.

Artículo 17. Se deroga la Resolución conjunta dictada por los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, de Economía y Finanzas, para la Pesca y Acuicultura: para Agricultura Urbana, de fecha 22 de mayo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.410 de fecha 1º de junio de 2018

Artículo 18. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese Por el Ejecutivo Nacional,

Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva Fierras

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas

DANTE-RAFAEL RIVAS QUIJADA v Acuicultura

MAYELIN RAQUEL ARTAS stra del Poder Popular de Agricultura Urbana

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA. CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLTVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA **EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA** CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº CNU-OPSU-007-2019 Caracas, 01 de marzo de 2019 208° 159° y 19°

De conformidad con lo previsto en los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo, 34, 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; último aparte del artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; actuando en mi carácter de Adjunto al Director de la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades, designación Nº 003 de fecha 12/01/2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.076 de fecha 17 de enero de 2017 y facultado para el presente, conforme lo establece el numeral 5° del artículo 1 de la Providencia Nº 0026 de fecha 03 de agosto de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.207 de fecha 04/08/2017 y de conformidad a lo establecido en los artículos 8, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6,156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, y en la Cláusula 18 de la III Convención Colectiva Única de Trabajadores del Sector Universitario, homologada mediante Resolución Nº 342 de fecha 8 de mayo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.393 de fecha 09 de mayo de 2018,

#### CONSTDERANDO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto Nº 3.482 de fecha 21 de junio de 2018 en su articulo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.384 Extraordinario de fecha 21 de junio de 2018; mediante el cual se le concede atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Publica Nacional, aprobó otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana DE LA HOZ GUARIN ELOINA MERCEDES, titular de la cédula de identidad N.º V-11.680.062, de conformidad con lo establecido en articulo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el articulo 14 de la Reforma Parcial del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Publica Nacional, de los Estados y Municipios

#### DECIDE:

PRIMERO: otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada por la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; a la ciudadana DE LA HOZ GUARIN ELOINA MERCEDES, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N.º V-11.680.062, quien desempeña en la actualidad el cargo de Profesional III adscrita al Departamento de Personal de la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades, de Cincuenta y Seis (56) años de edad, y prestado servicios en la Administración Publica Nacional durante Diecisiete (17) años, un (01) mes y doce (12) días, con un salario promedio mensual de SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 6.790,00).

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, el monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL mensual asciende a la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 87/100 CÉNTIMOS (Bs. 2.885,87), equivalente al Cuarenta por Ciento (42.5%) del salario promedio mensual devengado en los últimos doce (12) meses, cuyo monto sera imputado a la partida presupuestaria 4.07.01.01.02 "relativa a las Jubilaciones" del presupuesto de Gastos de esta Institución.

TERCERO: La presente Jubilación se hará efectiva a partir de la fecha en que conste su notificación.

CUARTO: Se instruye al Jefe (E) del Departamento de Personal de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, a efectuar la notificación correspondiente de este acto a la ciudadana DE LA HOZ GUARIN ELOINA MERCEDES, titular de la cédula de identidad N.º V-11.680.062 y ejecutar la presente Providencia Administrativa en los términos señalados.

Comuníquese. Por el Ejecutivo Nacional

FRANCAR MARTINEZ RANGEL Adjunto al Director de la Oficinal de Planificación del Sector Universitario
Designado según Providencia N°003 de fecha 12 de enero de 2017, publicada en la Gaceta
Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.076 de fecha 17 de enero de 2017, delegación según providencia Nº0026 de fecha 03 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº41.207 de fecha 04 de agosto de 2017.

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela Ministerio del Poder Popular para la Cultura Despacho del Ministro

Caracas, 08 de mayo de 2019

209°, 160° y 20°

#### **RESOLUCIÓN Nº 045**

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-9.487.963**, designado mediante
Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta
Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la
misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 65 y 78
en sus Numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley
Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de fecha 17 de
noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2°
de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002
y conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Acta Constitutiva
Estatutaria de la Fundación Imprenta de la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial
de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.599 de fecha 21 de enero de 2011;

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Se designan como miembros principales y suplentes que conformarán el Consejo Directivo de la Fundación Imprenta de la Cultura a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se identifican:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Presidente	ERNESTO VILLEGAS POLJAK V-9.487.963	WUILIAN GUMERSINDO MUNDARAIN V!LLAROEL V-5.859.787
Director Ejecutivo	WUILIAN GUMERSINDO MUNDARAIN VILLAROEL V-5.859.787	ROLBIN WILMER MAGALLANES MARVEZ V-9.063.227
Gerente General de Operaciones	ÁNGEL RAMÓN LÓPEZ V-6.224.066	DEISY ELENA CALDERÓN AULAR V-6.451.726
Gerente General de Soberanía Editorial y Promoción	DIOGENES JOSÉ CARRILLO CASTELLANOS V-2.105.978	CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ MEZA V-10.522.795
Gerencia General de Gestión Interna	IRINA SOLEDAD MUNDARAIN LEÓN V-19.896.703	BERNY JOSÉ MANUEL GALLEGOS MORENO V-18.600.967
Ministerio del Poder Popular para la Cultura	MARY CARMEN LÓPEZ ESPINOZA V-7.377.696	OMAR SALVADOR ENRIQUE RANGEL ESPINOZA V-17.388.842
Ministerio del Poder Popular para la Cultura	MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ GIMENEZ V-20.411.829	CARLOS FELIPE VÁSQUEZ FARIÑAS V-13.247.778

**Artículo 2.** Quedan facultados los referidos ciudadanos y ciudadanas para ejercer las atribuciones inherentes a los cargos, establecidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Imprenta de la Cultura.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial

# MINISTERIO PÚBLICO

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de mayo de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN № 608

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

#### **RESUELVE:**

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado JAIME ANTONIO HABANO GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° 17.790.915, como FISCAL AUXILIAR INTERINO a la FISCALÍA CUARTA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de los Morros y competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal beheral de la República

Comuniquese y Publiquese

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de mayo de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 610

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

#### RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JHON ROSMER VÁSQUEZ REYES**, titular de la cédula de identidad N° 12.127.295, a la **FISCALÍA VIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros y competencia para intervenir en las Fases de y Juicio Oral. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Trigésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuniquese y Publiquese.

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 26 de febrero de 2019
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 226

#### TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

#### RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ANDREA COROMOTO REAL VIEIRA**, titular de la cédula de identidad N° 21.563.302, en la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Acarigua y competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales y Ejecución de la Sentencia.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIAMS SAAB Fiscal General de la República

TIPP

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República Caracas, 08 de mayo de 2019 Años 209° y 160° RESOLUCIÓN Nº 602

#### TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

#### RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **GIOVANNY JOSÉ JUÁREZ SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° 20.928.773, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia en Materia Defensa Ambiental.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIAMS SAAB

Elop

#### REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República Caracas, 08 de mayo de 2019

> Años 209° y 160° RESOLUCIÓN № 604

#### TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

#### RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL PROVISORIO a la ciudadana Abogada YURIMAR ELENA PEÑA, titular de la cédula de identidad Nº 11.035.987, en la FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUAGÉSIMA QUINTA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

TAREK WILLIANS SAAB

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de mayo de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 609
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

#### RESUELVE:

ÚNICO: Designar como FISCAL PROVISORIO al ciudadano ALFONZO RODRÍGUEZ ARIZA, titular de la cédula de identidad Nº 16.288.313, en la FISCALÍA DÉCIMA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de los Morros y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 15 de mayo de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 657

# TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### **RESUELVE:**

<u>ÚNICO</u>: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **MAGDIEL RAMÓN COLMENARES SILVERA**, titular de la cédula de identidad Nº 13.088.820, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUAGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral. El referido ciudadano se venía desempeñando como Coordinador de Apoyo y Seguimiento a la Actividad Fiscal ante el Órgano Jurisdiccional, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuniquese y Publiquese.

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República



# Estimados usuarios

El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.

Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:



# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA

DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES VIII

Número 41.637

Caracas, martes 21 de mayo de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria Caracas – Venezuela Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818 http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

# LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.